

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN TRIBUTARIA**



**PROCESO DE RECEPCIÓN Y REGISTRO DE DONACIONES DE PASARELAS
EN LA ENTIDAD METROPOLITANA REGULADORA DE TRANSPORTE Y
TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA.**



LIC. ELIZANDRO LÓPEZ FLORES

Guatemala, octubre 2020

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN TRIBUTARIA



**PROCESO DE RECEPCIÓN Y REGISTRO DE DONACIONES DE PASARELAS
EN LA ENTIDAD METROPOLITANA REGULADORA DE TRANSPORTE Y
TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA**

Informe final del Trabajo Profesional de Graduación para la obtención del Grado Académico de Maestro en Artes, con base en el Instructivo para Elaborar el Trabajo Profesional de Graduación, aprobado por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 15 de octubre de 2015, según Numeral 7.8 Punto SÉPTIMO del Acta No. 26-2015 y ratificado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Punto 4.2, subincisos 4.2.1 y 4.2.2 del Acta 14-2018 de fecha 14 de agosto de 2018.

Docente del Curso
MSc. CARLOS RONALDO LEMUS PEÑA

Autor
LIC. ELIZANDRO LÓPEZ FLORES

GUATEMALA OCTUBRE DE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**

Decano: Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
Secretario: Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
Vocal I: Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez
Vocal II: Doctor. Byron Giovanni Mejía Victorio
Vocal III: Vacante
Vocal IV: BR. CC.LL. Silvia María Oviedo Zacarías
Vocal V: P.C. Omar Oswaldo García Matzuy

**TRIBUNAL EXAMINADOR JURADO EXAMINADOR QUE PRACTICÓ LA
PRESENTACIÓN DEL TRABAJO PROFESIONAL DE GRADUACIÓN SEGÚN
EL ACTA CORRESPONDIENTE.
PROFESIONAL DE GRADUACIÓN**

Coordinador: MSc. José Antonio Diéguez Ruano
Evaluador: MSc. Claudia Lorena García Bran
Evaluador: MSc. Luty Anaytte Gómez Martínez




ACTA/EP No. 2430

ACTA No. GT-D-21-2020

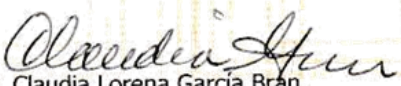
De acuerdo al estado de emergencia nacional decretado por el Gobierno de la República de Guatemala y a las resoluciones del Consejo Superior Universitario, que obligaron a la suspensión de actividades académicas y administrativas presenciales en el campus central de la Universidad, ante tal situación la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, debió incorporar tecnología virtual para atender la demanda de necesidades del sector estudiantil, en esta oportunidad nos reunimos de forma virtual los infrascritos miembros del Jurado Examinador, el 17 de octubre de 2020, a las 15:10 horas para practicar la PRESENTACIÓN DEL TRABAJO PROFESIONAL DE GRADUACIÓN del Licenciado Elizandro López Flores, carné No. 8213625, estudiante de la Maestría en Gestión Tributaria de la Escuela de Estudios de Postgrado, como requisito para optar al grado de Maestro en Gestión Tributaria, en la categoría de artes. El examen se realizó de acuerdo con el Instructivo para Elaborar el Trabajo Profesional de Graduación para optar al grado académico de Maestro en Artes, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 15 de octubre de 2015, según Numeral 7.8 Punto SÉPTIMO del Acta No. 26-2015 y ratificado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Punto 4.2, subincisos 4.2.1 y 4.2.2 del Acta 14-2018 de fecha 14 de agosto de 2018

Cada examinador evaluó de manera oral los elementos técnico-formales y de contenido científico profesional del informe final presentado por el sustentante, denominado "PROCESO DE RECEPCIÓN Y REGISTRO DE DONACIONES DE PASARELAS EN LA ENTIDAD METROPOLITANA REGULADORA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA", dejando constancia de lo actuado en las hojas de factores de evaluación proporcionadas por la Escuela. El examen fue satisfactorio con una nota promedio de 82 puntos, obtenida de las calificaciones asignadas por cada integrante del jurado examinador. El Tribunal hace las siguientes recomendaciones: Se le realizan recomendaciones las cuales debe realizarlas y entregarlas en un plazo máximo de 5 días hábiles.

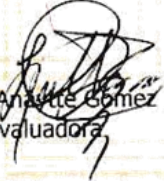
En fe de lo cual firmamos la presente acta en la Ciudad de Guatemala, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte.




MSc. José Antonio Diéguez Ruano
Coordinador



MSc. Claudia Lorena García Bran
Evaluadora



MSc. Luty Annette Gómez Martínez
Evaluadora



Lic. Elizandro López Flores
Postulante



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ADDENDUM

El infrascrito Coordinador del Jurado Examinador CERTIFICA que el estudiante Lic. Elizandro López Flores, incorporó los cambios y enmiendas sugeridas por cada miembro examinador del Jurado.

Guatemala, 10 de noviembre de 2020.

(f) 
MSc. José Antonio Diéguez Ruano
Coordinador

AGRADECIMIENTOS

- A Dios** Por las oportunidades, talentos y capacidades dadas a lo largo de mi vida;
- A mis padres** Que en paz descansen; por haberme enseñado con amor la vida y la importancia de la responsabilidad como deseo de superación;
- A mi esposa** Por su apoyo brindado a lo largo de mi formación académica y profesional;
- A mis hijos** Por ser mi motivación para alcanzar mis metas;
- A mis hermanos** Por todo su apoyo incondicional;
- A mis nietos** Por considerar que se puede motivar a través del ejemplo;
- A mis amigos** Por los momentos compartidos y enseñanzas adquiridas para la vida;
- A la Universidad de San Carlos de Guatemala** Casa máxima de estudios, a quien debo mi formación Universitaria, por darme la oportunidad de obtener un Título a Nivel de Postgrado para ponerlo al servicio de la Sociedad Guatemalteca.

Contenido

Resumen	i
Introducción	iii
1 Antecedentes	1
2 Marco Teórico	9
2.1 Definiciones	9
2.2 Constitución Política de la República de Guatemala	11
2.3 Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares Dto. 34-2003	14
2.4 Código Municipal Decreto No.12-2002	14
2.5 Ley Orgánica del Presupuesto Decreto No.101-97	17
2.6 Reglamento de La Ley Orgánica del Presupuesto Ac. Gub. No.540-2013	20
2.7 Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado año 2019 Dto. No. 25-2018	21
2.8 Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92	22
2.9 Acuerdos y Manuales del Ministerio de Finanzas Públicas	22
2.10 Ley Orgánica de La Contraloría General de Cuentas	23
2.11 Ámbito Tributario	24
3 Metodología	26
3.1 Definición del problema	26
3.2 Planteamiento del problema	26
3.3 Objetivo General	26
3.4 Objetivos Específicos	26
3.5 Delimitación del problema	27
3.5.1 Ámbito Geográfico	27
3.5.2 Ámbito institucional	27
3.5.3 Ámbito Personal	27
3.5.4 Ámbito Temporal	27
3.6 Método de Investigación	27
3.7 Alcance de la investigación	28
3.8 Técnicas de recolección de información	28
3.9 Instrumentos de Investigación	28
3.10 Población	28
3.11 Muestra	28
3.12 Cuadros para utilizar en el análisis de los resultados	28
4 Discusión de resultado	29

4.1	Propuesta para la elaboración de procesos de gestión de donaciones	30
4.1.1	Objetivo de la propuesta	31
4.1.2	Fundamento legal y técnico de la propuesta de la elaboración del reglamento de donación de pasarelas	31
4.1.3	Normas de la recepción, administración y control de las donaciones	35
4.1.4	Estimación de tributos no percibidos durante los años 2018-2019	35
4.1.5	Recorrido en las principales calzadas de la Ciudad de Guatemala	38
4.1.6	Anteproyecto de los contenidos básicos del Reglamento de la Donación de Pasarelas	41
	Conclusiones	44
	Recomendaciones	45
	Bibliografía	46
	Anexo I Entrevista a funcionarios de EMETRA	49
	Anexo II Glosario	51
	Anexo III Acuerdo COM-22-2020	53
	Índice de Tablas	60

Resumen

La Municipalidad de Guatemala a partir del año 2000 delegó a la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito (EMETRA), la administración del tránsito en el Municipio de Guatemala.

En el período comprendido del año 2001 al 2017, EMETRA recibió donaciones de pasarelas, dicho proceso fue suspendido durante los años 2018 y 2019, debido a que la Contraloría General de Cuentas en la Auditoría del año 2016, estableció un hallazgo y sancionó económicamente a los miembros del Concejo Municipal por la falta de procedimientos debidamente autorizados.

La suspensión de la recepción donaciones de pasarelas origina que durante dos años la Administración Tributaria no perciba el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto de Solidaridad y el Impuesto Sobre Anuncios en las Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares.

El acto de la donación de la pasarela pasa a ser un bien mueble para EMETRA y su registro contable conlleva el aumento del patrimonio y por consiguiente la institución se ahorra el desembolso financiero del costo de la pasarela, lo que conlleva que dichos recursos financieros puedan ser utilizados para los fines que fue creada EMETRA.

Es importante mencionar que el uso de las pasarelas por parte de los vecinos previene accidentes; a la vez facilita la movilidad peatonal evitando que los vecinos caminen largas distancias para atravesar las vías de alto tráfico vehicular.

En el presente trabajo se utilizó el proceso de investigación científica a través de la ruta cualitativa, llevando a cabo entrevistas a funcionarios públicos involucrados en la autorización de la recepción de la donación de pasarelas, técnicas de investigación documental, técnicas de investigación de campo, recopilación de información bibliográfica y observación directa; subsiguientemente se evaluaron y analizaron los resultados para emitir las conclusiones y recomendaciones.

Como resultado de las entrevistas a funcionarios se presentó al Departamento Jurídico de EMETRA las observaciones y recomendaciones para su revisión, corrección y mejoras que ameriten para que posteriormente se trasladaren a la

autoridad superior administrativa de EMETRA, para su consideración y de ser aprobadas incluirlas dentro del proyecto del reglamento de la donación de pasarelas. (Ver Anexo 3)

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Guatemala con fecha 19 de junio del año 2020, aprobó el Acuerdo Municipal No. COM-22-2020; que contiene el Reglamento para la Donación de Pasarelas en el Municipio de Guatemala. La aplicación del Reglamento corresponde a la Municipalidad de Guatemala, delegando a la entidad EMETRA, la aplicación y control del Marco Regulatorio.

Aspectos más importantes que contiene el reglamento:

- Regula la construcción y donación de pasarelas a EMETRA.
- Mantenimiento y período del aprovechamiento publicitario.
- Invitación pública para presentar propuestas de construcción previas a la donación de pasarelas.
- Impuesto a la publicidad en los rótulos.

Principios incluidos en el Reglamento de Donación de Pasarelas:

Búsqueda del bien común.

Eficiencia en la movilidad peatonal para prevenir accidentes.

Transparencia y seguridad jurídica.

Con la aplicación de este reglamento se busca seguir recibiendo donación de pasarelas a través de un proceso transparente y cumplir con los requerimientos de la Contraloría General de Cuentas.

Introducción

Los ingresos tributarios permiten conseguir el fin supremo del Estado Guatemalteco, que es la realización del bien común. Dichos ingresos pueden ser en efectivo o en especie; siendo una de las fuentes las donaciones, adicionalmente para que las mismas cumplan con todos los requisitos de ley, deberán ser facturadas; por consiguiente genera tributos a favor del Estado.

La Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala –EMETRA-, que por delegación de parte de la Municipalidad de Guatemala tiene la atribución de controlar y fiscalizar el tránsito del municipio de Guatemala y sus áreas de influencia urbana, está facultada para manejar fondos privativos, pudiendo recibir donaciones para cumplir con los objetivos que le han sido encomendados.

La construcción de pasarelas en la ciudad, en su mayoría ha estado a cargo de la iniciativa privada, a cambio del aprovechamiento de los espacios publicitarios. La Contraloría General de Cuentas en la Auditoría del período fiscal del año 2016, impuso sanciones económicas a los integrantes del Concejo Municipal, por no estar de acuerdo con el proceso administrativo y registro de la donación de pasarelas. Como producto de dichas sanciones durante los años 2018 y 2019; los funcionarios municipales optaron por no recibir donaciones de pasarelas para evitar hallazgos con efectos económicos.

El presente informe final de trabajo profesional de graduación, busca como resultado presentar una opción para resolver el problema de la donación de pasarelas en el Municipio de Guatemala, Inicialmente se presenta un resumen del estudio. En la sección 1 se presentan los antecedentes del estudio que son fundamentales para entender el problema planteado. La sección 2 contiene el marco teórico que sirvió de base para comprender los aspectos de teoría que se utilizaron para realizar las inferencias y análisis correspondientes. En la sección 3 se encuentra la metodología, técnicas e instrumentos utilizados en el proceso de recopilación de información documental y de campo. En la sección número 4 se detallan los principales resultados obtenidos del proceso de recopilación de información y su respectivo análisis; y dio como resultado la propuesta de solución

al problema planteado con el anteproyecto que contiene el reglamento para la recepción de la donación de pasarelas.

En la parte final del presente informe se encuentran las conclusiones y recomendaciones que surgieron del estudio y análisis del problema planteado. También se detalla la bibliografía consultada en libros, consultas electrónicas, leyes y documentos de respaldo para el desarrollo del estudio, así como los anexos y el índice de tablas.

1. Antecedentes

EMETRA, como toda entidad estatal, descentralizada, semiautónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad; está facultada para adquirir derechos y obligaciones que tiendan al desarrollo de sus fines, además debe contar con los procesos administrativos que constituyan una herramienta valiosa que permitan el desarrollo integral de las actividades que realizan las diferentes direcciones, departamentos, secciones y/o unidades administrativas.

Considerando que según la Auditoría Financiera y Presupuestaria del año fiscal del año 2016 realizada por la Contraloría General de Cuentas, el procedimiento de recepción y registro de donaciones de pasarelas, no satisface los requerimientos de las Normas de Control Interno, generando hallazgos que se convirtieron posteriormente en sanciones económicas para los miembros del Concejo Municipal; provocando la decisión de no aprobar la recepción de donaciones de pasarelas durante los años 2018 y 2019, para evitar más sanciones económicas.

La relación jurídico tributaria se manifiesta, a través de la correlación entre el sujeto activo (Administración Tributaria) y el sujeto pasivo (contribuyente o responsable), dando como resultado el pago de los tributos (Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto de Solidaridad y el Impuesto Sobre los Anuncios en Vías Urbanas, Extraurbanas y Similares), que debe de realizar el donante de la pasarela.

Las donaciones que reciben las instituciones del Estado, complementan los ingresos que obtienen a través de la recaudación tributaria; ya que ambas figuran dentro de los rubros de Presupuesto General de Ingresos y Egresos.

El proceso de gestión, autorización, recepción, registro y fiscalización de las donaciones debe cumplir con lo establecido en el Marco Jurídico vigente, así como con las políticas administrativas internas de la institución receptora, dicho proceso por falta de capacitación se puede volver burocrático; lo que en determinadas circunstancias puede limitar la recepción de donaciones

La no recepción de donaciones de pasarelas durante los años 2018 y 2019, ha suscitado el interés de llevar a cabo esta investigación; la cual se realizó en el Municipio de la Ciudad de Guatemala, en la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMETRA- de la Municipalidad de Guatemala; en la cual se ha determinado las acciones que debe implementar EMETRA, para recibir donaciones de pasarelas cumpliendo con el marco jurídico vigente y evitar el riesgo de que los funcionarios electos popularmente, les impongan multas, de las cuales no son responsables; ya que a EMETRA se le ha delegado la responsabilidad de la administración del tránsito, y por consiguiente sus funcionarios administrativos son responsables de cumplir con los requerimientos que establecen las leyes de la materia.

A continuación se presenta un resumen de las investigaciones recientes donde se puede observar la importancia de las donaciones, que pueden ser dinerarias o en especie, ya que actualmente son indispensables para realizar estudios de carácter científico o el caso de instituciones que subsisten de donaciones como las iglesias; además existen instituciones del sector público que por falta de capacitación del personal administrativo, presentan los informes financieros con errores de forma el registro de donaciones. Adicionalmente se ha investigado lo relacionado al tema de las donaciones que existe en el sistema jurídico guatemalteco.

En la tesis “La burocracia en los procesos de compra de bienes y servicios, incide en el gasto público del Ministerio de Gobernación del Organismo Ejecutivo de la República de Guatemala” de Ana Pineda de la Universidad de San Carlos de Guatemala; concluyó que la burocracia en los procesos de compra de bienes y servicios, incide en el gasto público del Ministerio de Gobernación del Organismo Ejecutivo de la República de Guatemala, señalando que la falta de conocimiento y capacitación de los procesos de compras en el área del registro de la ejecución presupuestaria genera varios problemas; entre ellos; el alto nivel de errores de forma y de fondo cometidos por empleados y funcionarios en el Ministerio de Gobernación; lo que provocó que los informes de la ejecución del presupuesto de egresos presenten errores cuantitativos, debido a que los mismos no se pueden considerar errores de carácter cualitativo. La investigación agilizó y facilitó las gestiones administrativas que viabilicen la ejecución

de los proyectos, ayudas y donaciones que proporcionan las diferentes agencias de cooperación internacional de acuerdo a las necesidades del Ministerio. (Pineda, 2009)

Byron Cuevas de la Universidad de San Carlos de Guatemala en su tesis, “Defraudación tributaria en la simulación del contrato de compraventa de bien inmueble cuando el negocio jurídico es de donación entre vivos”, expone que según la Ley del Impuesto al Valor Agregado el acto jurídico “de donación entre vivos” está sujeto al pago del 12% y el acto jurídico a partir de la segunda compraventa o permutas está sujeto 3% según lo establecido en el artículo 2 numeral 9, de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos, Decreto número 37-92 del Congreso de la República.

Sigue exponiendo el autor de la referida tesis, que actualmente, más notarios están trasgrediendo la Ley al permitir que el acto jurídico de donación entre vivos se realice a través de la simulación de compraventa del bien; acto que es perseguible según lo establecido en el artículo 1257 del Código Civil el cual indica que “es anulable el negocio jurídico, cuando la declaración de la voluntad emane de error, de dolo, de simulación o de violencia...”.

El autor de dicha tesis expone que según el artículo 358A del Código Penal; la simulación induce a error a la Administración Tributaria en la determinación, de manera que produzca detrimento o menoscabo en la recaudación impositiva; en consecuencia con este acto el contribuyente y el Notario están cometiendo el delito de defraudación tributaria, el cual es sancionado con prisión de uno a seis años, que graduará el juez con relación a la gravedad del caso y multa equivalente al impuesto omitido. (Cuevas, 2015)

Nancy Gabriela Maas, egresada de la Universidad de San Carlos de Guatemala, autora de la tesis “Análisis Jurídico sobre la fiscalización que ejerce la Superintendencia de Administración Tributaria a las Iglesias Evangélicas de Cobán, Alta Verapaz”, en la cual expone que de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala, las iglesias están exentas de impuestos, el requisito que la ley regula es que en ningún momento distribuyan bienes, utilidades o dividendos

dentro de sus miembros, asimismo indica que las donaciones, aportes, cuotas ordinarias y extraordinarias que realizan los miembros de las iglesias evangélicas deben de servir exclusivamente para los fines de culto. La interrogante que existe, es el hecho de que si la Administración Tributaria, fiscaliza de igual forma a todos los contribuyentes, ya sean de carácter lucrativo o no lucrativo; ya que algunas actividades de las iglesias pueden estar catalogadas como lucrativas y por falta de fiscalización del Estado a través de la Administración Tributaria las iglesias pueden incurrir en evasión fiscal. (Maas, 2016)

Milvia Alejandra Liquez Castillo en la tesis “Caracterización de Fibras y Elementos de los vasos de Xilema de la Madera *Swietenia macrophylla* King, Diagnóstico y Servicios realizados en el laboratorio Forense de Anatomía de Madera”, señala que las donaciones de equipo por parte de las instituciones internacionales al Laboratorio Forense de Anatomía de Madera, son indispensables para diagnosticar, investigar y plantear estrategias e implementarlas con el fin del buen funcionamiento del laboratorio y poder capacitar al personal de instituciones como CONAP, INAB, MP, y otros en lo relacionado a las características de las fibras y elementos de los vasos de xilema de la madera, lo que redundará en el mejor aprovechamiento de los recursos naturales. (Liquez, 2018)

En la Tesis, Centro Cultural y Literario Centro Histórico de la ciudad de Guatemala, Kandy Flores, señala que los historiadores para poder investigar y documentar los acontecimientos históricos, en muchas ocasiones por carecer de recursos económicos necesitan de donaciones en equipo o dinerarias por parte de la comunidad internacional, de instituciones privadas o del sector público, como es el caso de la historia del estudio del movimiento moderno de la arquitectura, específicamente en el Centro Histórico de la ciudad de Guatemala, que se desarrolla a partir de la segunda mitad del siglo XX, ya que no se cuenta con un financiamiento inmediato. (Flores, 2018)

Como resultado de la Auditoría Financiera y Presupuestaria realizada a EMETRA del período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016; la Comisión de Auditoría Gubernamental, notificó a los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad de Guatemala el Hallazgo No. 16 con el título “Falta de transparencia en procesos de

adjudicación”, así mismo agregó que en el proceso de auditoría, se determinó que la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y sus Áreas de influencia Urbana –EMETRA-, es facultada para que efectúe procedimientos administrativos referentes al mobiliario urbano, consistente en las pasarelas, infraestructura que tiene por objeto la libre locomoción de los habitantes del Municipio de Guatemala. Como producto del mencionado hallazgo fueron sancionados los miembros del Concejo Municipal con la Sanción No. 0368-2019 por falta de transparencia en procesos de adjudicación. (Contraloría General de Cuentas, 2019).

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Capítulo Único, define que el Estado de Guatemala está organizado para proteger a la persona y a la familia, cuyo fin supremo es la realización del bien común, siendo deber del Estado garantizarle a todos los habitantes la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Es importante resaltar que la construcción y el uso adecuado de las pasarelas contribuyen a proteger la vida de los vecinos al realizar el bien común.

El estado de Guatemala está organizado en Departamentos y Municipios, siendo estos últimos muy importantes en lo relacionado a la construcción de las pasarelas, las cuales contribuyen a que los vecinos puedan proteger sus vidas de posibles accidentes. (Constitución Política de la República de Guatemala, 1993).

El Código Municipal establece que el Concejo Municipal emita su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, para sus dependencias; así como todos los Acuerdos del Concejo Municipal, Reglamentos y demás disposiciones para la buena administración del municipio.

Las finanzas del municipio comprenden el conjunto de bienes, ingresos y obligaciones que conforman el activo y pasivo del municipio. (Congreso de la República de Guatemala, 2002)

Constituyen ingresos del municipio:

- 1) Los provenientes del aporte que por disposición constitucional, el Organismo Ejecutivo debe trasladar directamente a cada municipio;

- 2) El producto de los impuestos que el Congreso de la República decreta a favor del municipio;
- 3) Las donaciones que se hicieren al municipio; (Congreso de la República de Guatemala, 2002)
 - a) Aceptación y Aprobación de Donaciones.
 - b) Los procesos de aprobación, recepción, registro y ejecución de las donaciones referidas en este artículo, deberán ser normados en el reglamento respectivo.
 - c) Los convenios de donación, que en parte o en su totalidad contengan aportes en especie, deben incluir cláusula de obligatoriedad de certificar a la unidad especializada del Ministerio de Finanzas Públicas; el ingreso al almacén o inventario. Todo convenio de donación debe ser aprobado por acuerdo ministerial o resolución, según sea el caso. (Congreso de la República de Guatemala, 1997).
 - d) Informes sobre la utilización de recursos provenientes de la cooperación externa, reembolsable y no reembolsable.
 - e) Los titulares de las entidades de la administración Central, descentralizadas, autónomas y empresas públicas encargadas de la ejecución de los programas o proyectos que se financian con recursos provenientes de convenios de cooperación externa reembolsable y no reembolsable (préstamos y donaciones), en los cuales la República de Guatemala figura como deudora, garante o beneficiaria; deberán remitir informes sobre el avance de la ejecución física y financiera. Para préstamos en forma mensual, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Para donaciones en forma bimestral, durante los primeros diez (10) días hábiles pasado el bimestre, se enviará copia al Ministerio de Relaciones Exteriores. Dichos informes deberán ser enviados en medios impresos y a través de un dispositivo de almacenamiento digital.
 - f) Asimismo, las entidades deberán registrar y mantener actualizada la información en el Sistema Nacional de Inversión Pública así como en el Sistema de

Donaciones de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y demás sistemas que durante el período se pongan a disposición.

g) Toda gestión y negociación previa a la aprobación de recursos de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable, provenientes de organismos internacionales y gobiernos extranjeros; debe vincular los programas o proyectos con las políticas públicas y prioridades nacionales, así como contar con la opinión técnica favorable de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, que debe emitir en un plazo no mayor de quince (15) días; y ser de conocimiento y coordinado con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

h) Los funcionarios y empleados públicos, que administren recursos provenientes de la cooperación internacional reembolsable o no reembolsable, deben estar contratados bajo el renglón 011 o 022; personal por contrato; a efecto de que sean responsables y cuentadantes en su gestión y administración. (Congreso de la República de Guatemala, 1997)

“Los Organismos del Estado, empresas públicas, entidades descentralizadas y autónomas incluyendo las municipalidades, serán los responsables de registrar directamente las donaciones en especie en el Sistema de Contabilidad Integrada vigente que utilice la institución. Las donaciones en especie (bienes, productos y servicios), se registrarán únicamente de forma contable sin afectar el presupuesto. Cuando la recepción de los bienes, productos o servicios donados requieran gastos o contrapartidas de recursos estatales; deberán ser registrados presupuestariamente por la entidad beneficiaria. Los Organismos del Estado, empresas públicas, entidades descentralizadas y autónomas incluyendo las municipalidades, deberán informar mediante certificación de inventario a la Dirección de Bienes del Estado, a más tardar treinta (30) días calendario después de haber recibido las aportaciones o donaciones en especie internas o externas con o sin aporte nacional que incrementen el patrimonio del Estado. En el caso de las donaciones que ingresen a almacén; los Organismos del Estado, empresas públicas, entidades descentralizadas y autónomas, incluyendo las municipalidades, remitirán semestralmente la información certificada a la unidad especializada del Ministerio de

Finanzas Públicas, para su conocimiento y archivo, según el procedimiento. (Congreso de la República de Guatemala, 2013)

2. Marco Teórico

Se ha investigado conceptos, definiciones y el marco jurídico relacionado a las donaciones, para respaldar con base legal el resultado de la investigación que se presenta al final del trabajo, así como las recomendaciones viables que permita recibir la donación de pasarelas en el Municipio de Guatemala.

2.1 Definiciones

A continuación se presentan conceptos y definiciones necesarias para entender aspectos teóricos, técnicos, sobre el tema.

Donación

Según la Real Academia Española de la lengua española en su acepción general “DONACIÓN” se define como la “acción y efecto de donar”. Desde el punto de vista del derecho significa: “Liberalidad de alguien que transmite gratuitamente algo que le pertenece a favor de otra persona que lo acepta.” Donar significa “traspasar graciosamente a otro, algo o el derecho que sobre ello tiene.” (Real Academia Española, 2020).

Dineraria

Según la Real Academia Española de la lengua española el adjetivo “DINERARIA” se define como “Pertenciente o relativo al dinero”. (Real Academia Española, 2020).

En especie

Según la Real Academia Española de la lengua española el adverbio “EN ESPECIE” se define como “En frutos o géneros y no en dinero” (Real Academia Española, 2020)

Donación entre vivos

Según la Real Academia Española de la lengua española desde el punto de vista del derecho la “DONACIÓN ENTRE VIVOS” “se hace en la cuantía y con las condiciones

que exigen las leyes para que tenga efectos en vida del donante” (Real Academia Española, 2020)

Donación mortis causa, o donación por causa de muerte

Según la Real Academia Española de la lengua española desde el punto de vista del derecho la DONACIÓN MORTIS CAUSA, “se hace para después del fallecimiento del donante y se rige por las reglas de las disposiciones testamentarias”. (Real Academia Española, 2019)

Manual de procedimientos

Manual de procedimientos, son documentos que proporciona información de las distintas operaciones que realiza una organización, empresa o entidad gubernamental. Es preparado por la misma institución donde se utiliza y contiene la información de manera detallada, ordenada, sistematizada y entendible. Está diseñado como una herramienta administrativa de uso frecuente, en virtud de que permite orientar al trabajador ante cualquier duda. Además es un instrumento que facilita el control interno de la entidad.

Municipalidad

Según el Artículo 2 del Código Municipal la Naturaleza del municipio se define como: “la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito”. (Congreso de la República de Guatemala, 2002)

EMETRA

La competencia de la administración del tránsito fue delegada a la Municipalidad de Guatemala dentro de la jurisdicción del municipio, por parte del Organismo Ejecutivo (Ministerio de Gobernación) con fecha del 11 de febrero del año 1998, a través del Acuerdo Gubernativo 67-98.

Al analizar dicho Acuerdo se puede observar que la competencia fue delegada sin haberle asignado recursos para poder cumplir con las obligaciones que genera dicha competencia, por lo que es necesario “imponer sanciones pecuniarias, para uso exclusivo del diseño, mantenimiento y mejoramiento de las actividades de tránsito, incluyendo obras de infraestructura vial.” (Ministerio de Gobernación, 1998)

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Guatemala, delegó la competencia de la administración del tránsito a la Empresa Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del municipio de Guatemala y sus áreas de influencia urbana, reformado según acuerdo No. COM-009, de fecha 13 de febrero de 2001, estableciendo entre sus fines los siguientes: “... la Empresa Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del municipio de Guatemala y sus áreas de influencia urbana: a) La administración, planificación, organización, control y fiscalización del tránsito del municipio de Guatemala y sus áreas de influencia urbana, b) El control y fiscalización del transporte de pasajeros en cualquier medio, sea este público o privado en el municipio de Guatemala y sus áreas de influencia urbana. c) Proponer al Concejo Municipal las normas, ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones para la libre y ordenada locomoción de los habitantes del municipio”. (Concejo Municipal, Municipalidad de Guatemala, 2001)

EMETRA, según el artículo 2 del Acuerdo Municipal No. COM-39-2002, está facultada para recibir donaciones de pasarelas y dinerarias para poder cumplir con los fines entre los cuales están; la planificación, organización, control y fiscalización del tránsito del municipio de Guatemala y sus áreas de influencia para que exista una libre y ordenada locomoción de los habitantes del municipio. (Concejo Municipal, Municipalidad de Guatemala, 2002)

2.2 Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala es la ley suprema, en la cual se rige todo el Estado y sus demás leyes. Como parte del marco teórico, se presentan los títulos y artículos que dan la base para los análisis de los derechos en los casos de donaciones y derechos de los ciudadanos.

2.2.1 La persona Humana, fines y Deberes del Estado

El Título I solo comprende los primeros dos artículos; sin embargo comprende lo más importante de la Constitución, ya que se refiere a la protección a la persona y por consiguiente a la familia para lo cual se ha organizado el Estado, siendo su principal deber garantizar la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la personal.

2.2.2 Derechos humanos

El Artículo 134, se refiere a la Descentralización y Autonomía del Municipio, estableciendo entre otras obligaciones la que debe presentar sus presupuestos detallados ordinarios y extraordinarios entre los cuales debe indicar los montos de las donaciones dinerarias y en especie las cuales deben de ser cuantificadas para efectos de ser integrados al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación.

2.2.3 Poder Público

El artículo 171, establece que dentro de las principales atribuciones del Congreso de la República de Guatemala se encuentra la de Decretar, Reformar y Derogar las Leyes entre ellas las de carácter tributario como son los impuestos ordinarios y extraordinarios de acuerdo a las necesidades del Estado. Así mismo es el ente que aprueba, modifica o imprueba el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, para cada ejercicio fiscal.

2.2.4 Estructura y Organización del Estado.

En este informe para esta investigación se profundizará en el Régimen Financiero y el Régimen Municipal.

2.2.4.1 Régimen Financiero

El artículo 237, indica que en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, se deben incluir la estimación de todos los ingresos a obtener por consiguiente incluye las donaciones de pasarelas ya que incrementa el patrimonio del Estado. Los ingresos constituyen un fondo común destinado a cubrir exclusivamente los egresos aprobados en el Presupuesto Municipal.

El artículo 238, se refiere a que la Ley Orgánica del Presupuesto entre otros aspectos debe contener las normas para la formulación, ejecución, y liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. También establece las medidas de control y fiscalización a las entidades que tengan fondos privativos en lo que respecta a la aprobación y ejecución de sus respectivos presupuestos, así como la forma de recaudación de los ingresos públicos y la forma de comprobar los gastos públicos.

2.2.4.1.2 Principio de legalidad.

El artículo 239, establece que al Congreso de la República le corresponde con exclusividad decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado, de acuerdo a los principios de equidad y justicia tributaria.

2.2.4.2 Régimen Municipal

La Constitución de la República de Guatemala en los artículos comprendidos del 253 al 262; establecen la Autonomía Municipal, entre otras funciones debe de atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial para lo cual emitirá las ordenanzas y reglamentos respectivos; así mismo deberá procurar el fortalecimiento económico para prestar dichos servicios siempre amparándose al Principio de Legalidad. El Organismo Ejecutivo deberá incluir en el Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado el 10% para las Municipalidades, el cual deberá distribuirse entre las 340 municipalidades del Estado, de acuerdo a como lo determine la Ley específica.

Es importante resaltar que las tasas o arbitrios municipales solo pueden ser eximidos o exonerados por las propias Municipalidades, por consiguiente ninguna otra institución del Estado puede hacerlo.

2.3 Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares Decreto 34- 2003

Artículo 1. Objeto. Esta Ley tiene por objeto la regulación de los anuncios o rótulos en vías urbanas, extraurbanas y similares; que promuevan la comercialización de bienes o prestación de servicios en toda la República.

Artículo 2. Órganos Competentes. La aplicación de esta Ley y su reglamento, corresponde a las municipalidades de la República en sus respectivas jurisdicciones, sin alterar su espíritu, ni el de la legislación vigente y tratados internacionales de los que Guatemala sea parte, especialmente las normas relativas al entorno humano.

Se exceptúa la aplicación de la presente Ley por parte de las Municipalidades a las carreteras nacionales y departamentales que estén dentro de sus límites, las cuales serán reguladas por la sección de señalización y marcas de la Dirección General de Caminos.

Artículo 5. Destino de los Impuestos. Los impuestos que en esta Ley se establecen, constituyen fondos privativos de las municipalidades respectivas, cuya recaudación se hará, a través de sus tesorerías.

Artículo 14. Impuestos en áreas públicas urbanas. Se decreta a favor de las municipalidades respectivas los tributos para toda clase de anuncios instalados, en la forma...

- d) En puentes, pasarelas o similares cincuenta quetzales (Q. 50.00) por metro cuadrado al mes. (Congreso de la República de Guatemala, 2003)

2.4 Código Municipal Decreto 10-2012

Tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, gobierno, administración, y funcionamiento de los municipios y demás entidades locales determinadas en este código y el contenido de las competencias que correspondan a los municipios en cuanto a materia varias, como es caso de las donaciones.

El Código Municipal, Decreto número 12-2002 y sus reformas, contiene el conjunto de normas relacionadas a la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los municipios por medio de los gobiernos locales. (Congreso de la República de Guatemala, 2002)

Artículo 1. Objeto.

El presente Código tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, gobierno, administración, y funcionamiento de los municipios y demás entidades locales determinadas en este Código y el contenido de las competencias que correspondan a los municipios en cuanto a las materias que éstas regulen. (Congreso de la República de Guatemala, 2002)

Artículo 34. Reglamentos internos.

El Concejo Municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal, reglamento de viáticos y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal. (Congreso de la República de Guatemala, 2002.)

Artículo 99. Finanzas Municipales.

Las finanzas del municipio comprenden el conjunto de bienes, ingresos y obligaciones que conforman el activo y el pasivo del municipio. (Congreso de la República de Guatemala, 2002)

Artículo 100. Ingresos del municipio.

Constituyen ingresos del municipio:

- a) Los provenientes del aporte que por disposición constitucional, el Organismo Ejecutivo debe trasladar directamente a cada municipio;
- b) El producto de los impuestos que el Congreso de la República decreta a favor del municipio;
- c) Las donaciones que se hicieren al municipio;
- d) Los bienes comunales y patrimoniales del municipio, y las rentas, frutos y productos de tales bienes;
- e) El producto de los arbitrios, tasas administrativas y servicios municipales;
- f) El ingreso proveniente de las contribuciones por mejoras, aportes compensatorios, derechos e impuestos por obras de desarrollo urbano y rural que realice la municipalidad, así como el ingreso proveniente de las contribuciones que paguen quienes se dedican a la explotación comercial de los recursos del municipio o que tengan su sede en el mismo;

- g) Los ingresos provenientes de préstamos y empréstitos;
- h) Los ingresos provenientes de multas administrativas y de otras fuentes legales;
- i) Los intereses producidos por cualquier clase de débito fiscal;
- j) Los intereses devengados por las cantidades de dinero consignadas en calidad de depósito en el sistema financiero nacional;
- k) Los provenientes de las empresas, fundaciones o cualquier ente desconcentrado del municipio;
- l) Los provenientes de las transferencias recurrentes de los distintos fondos nacionales;
- m) Los provenientes de los convenios de mancomunidades de municipios;
- n) Los provenientes de los contratos de concesión de servicios públicos municipales;
- ñ) Los provenientes de las donaciones;
- o) Los provenientes de aportes especiales esporádicos que acuerden los órganos del Estado;
- p) El precio de la venta de bienes inmuebles;
- q) El ingreso, sea por la modalidad de rentas de los bienes municipales de uso común o no, por servidumbre onerosa, arrendamientos o tasas; y,
- r) Cuales quiera otros que determinen las leyes o los acuerdos y demás normas municipales. (Congreso de la República de Guatemala, 2002)

Artículo 130. Objetivo de las inversiones.

Las inversiones se harán preferentemente en la creación, mantenimiento y mejora de los servicios públicos municipales y en la realización de obras sanitarias y de urbanización.

No puede asignarse ni disponerse de cantidad alguna para objetivos ajenos a los fines del municipio. (Congreso de la República de Guatemala, 2002)

Artículo 138. Fiscalización y rendición de cuentas.

La municipalidad deberá rendir cuentas conforme lo establece la Ley Orgánica del Tribunal y Contraloría General de Cuentas. (Congreso de la República de Guatemala, 2002)

2.5 Ley Orgánica del Presupuesto Decreto 101-97

La Ley Orgánica del Presupuesto en lo relacionado a las donaciones establece que las entidades descentralizadas no podrán recibir “donaciones incluso en especie que impliquen gastos o contrapartidas que deban cubrirse con recursos estatales, sin la previa aprobación del Ministerio de Finanzas Públicas.

SECCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO

Artículo 19. Estructura de la ley.

La ley que aprueba el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado constará de tres títulos cuyo contenido será el siguiente:

El Título I, Presupuesto de Ingresos.

Deberá contener todos aquellos ingresos de cualquier naturaleza que se estima percibir o recaudar durante el ejercicio fiscal, el financiamiento proveniente de erogaciones y operaciones de crédito público, representen o no entradas de dinero efectivo, y los excedentes de fondos que se estimen a la fecha de cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta.

No se podrán destinar ingresos a gastos específicos, con excepción de:

- a. Los provenientes de operaciones de crédito público;
- b. Los provenientes de donaciones, herencias o legados a favor del Estado, con destino específico; y.
- c. Los que, por leyes especiales, tengan afectación específica.

El Título II, Presupuesto de Egresos.

Contendrá todos aquellos gastos que se estima se devengarán en el período, se traduzcan o no en salidas de dinero efectivo de caja.

El Título III, Disposiciones Generales.

Incluye las normas complementarias a la presente ley que regirán para cada ejercicio fiscal, Contendrá normas que se relacionen directa y exclusivamente con la

aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto, No podrán incluirse normas de carácter permanente ni se crearán, por ellas, entidades administrativas, de reforma o derogatoria de vigentes, ni de creación, modificación o supresión de tributos u otros ingresos.

El reglamento establecerá, en forma detallada, el contenido específico de cada uno de los títulos. (Congreso de la República de Guatemala, 1997)

Artículo 41. Modificaciones y Transferencias Presupuestarias.

Las modificaciones y transferencias de los presupuestos de las entidades descentralizadas se realizarán de la siguiente manera:

- a) Por medio de acuerdo gubernativo cuando se amplíe o disminuya el presupuesto de las citadas entidades, previa opinión del Ministerio de Finanzas Públicas;
- b) Por medio de resolución o acuerdo, emitido por la máxima autoridad institucional, cuando las modificaciones y transferencias ocurran dentro de un mismo organismo, dependencia o entidad descentralizada.
- c) Cuando las modificaciones y transferencias impliquen cambio en las fuentes de financiamiento de origen tributario, donaciones y recursos del crédito público, previamente deberá contarse con opinión favorable del Ministerio de Finanzas Públicas.

Todas las modificaciones y transferencias presupuestarias deberán ser notificadas a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas, dentro de los diez (10) días siguientes de su aprobación. Dicha notificación deberá incluir una justificación de cada modificación y transferencia, así como la documentación de respaldo de cada una de ellas, tanto de la institución que cede como de la que recibe los espacios presupuestarios. Estas notificaciones serán consideradas información pública de oficio, de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, información que deberá ser publicada en el sitio web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, dentro de los quince (15) días siguientes de su aprobación por la entidad que esté en la obligación de notificar. (Congreso de la República de Guatemala, 1997)

Artículo 53. Aceptación y Aprobación de Donaciones.

Los organismos del Estado, empresas públicas y las entidades descentralizadas, autónomas, incluyendo las municipalidades que no dispongan del espacio presupuestario necesario, no podrán recibir cooperación no reembolsable o donaciones, incluso en especie, que impliquen gastos o contrapartidas que deban cubrirse con recursos estatales, sin la previa aprobación del Ministerio de Finanzas Públicas.

Dichas entidades deberán cubrir los gastos con aportes de su presupuesto asignado, registrar y mantener actualizada su información en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y el Sistema que para el efecto lleve la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República.

Los procesos de aprobación, recepción, registro y ejecución de las donaciones referidas en este artículo, deberán ser normados en el reglamento respectivo.

Los convenios de donación, que en parte o en su totalidad contengan aportes en especie, deben incluir cláusula de obligatoriedad de certificar a la unidad especializada del Ministerio de Finanzas Públicas, el ingreso al almacén o inventario. Todo convenio de donación debe ser aprobado por acuerdo ministerial o resolución según sea el caso. (Congreso de la República de Guatemala, 1997)

Artículo 53. Bis. Informes sobre la Utilización de Recursos Provenientes de la Cooperación Externa, Reembolsable y No Reembolsable.

Los titulares de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, encargadas de la ejecución de los programas o proyectos que se financian con recursos provenientes de convenios de cooperación externa reembolsable y no reembolsable (préstamos y donaciones), en los cuales la República de Guatemala figura como deudora, garante o beneficiaria, deberán remitir informes sobre el avance de la ejecución física y financiera. Para préstamos en forma mensual, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Para donaciones en forma bimestral, durante los primeros diez (10) días hábiles pasado el bimestre y también se enviará copia al Ministerio de Relaciones Exteriores. Dichos informes deberán ser enviados en medios impresos y a través de un dispositivo de almacenamiento digital.

Asimismo, las entidades deberán registrar y mantener actualizada su información en Sistema Nacional de Inversión Pública y el Sistema de Donaciones de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, y demás sistemas que durante el período se pongan a disposición.

Toda gestión y negociación previa a la aprobación de recursos de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable, provenientes de organismos internacionales y gobiernos extranjeros debe vincular los programas o proyectos con las políticas públicas y prioridades nacionales, así como contar con la opinión técnica favorable de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia que debe emitir en un plazo no mayor de quince (15) días; y ser de conocimiento y coordinado con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los funcionarios y empleados públicos, que administren recursos provenientes de la cooperación internacional reembolsable o no reembolsable deben estar contratados bajo el renglón 011 o 022, personal por contrato, a efecto de que sean responsables y cuentadantes en su gestión y administración. (Congreso de la República de Guatemala, 1997)

2.6 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto Acuerdo Gubernativo No. 540-2013

El Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, es sumamente importante, porque es la herramienta de ejecución de la ley, y es acá en donde las unidades de administración financiera –UDAF-, ejecuten los presupuestos en donde están las donaciones.

Artículo 53. Donaciones en especie.

“Los Organismos del Estado, empresas públicas, entidades descentralizadas y autónomas incluyendo las municipalidades, serán los responsables de registrar directamente las donaciones en especie en el Sistema de Contabilidad Integrada vigente que utilice la institución. Las donaciones en especie (bienes, productos y servicios), se registrarán únicamente en forma contable sin afectar el presupuesto. Cuando la recepción de los bienes, productos o servicios donados requieran gastos o contrapartidas de recursos estatales, éstos deberán ser registrados

presupuestariamente por la entidad beneficiaria. Los Organismos del Estado, empresas públicas, entidades descentralizadas y autónomas incluyendo las municipalidades, deberán informar mediante certificación de inventario a la Dirección de Bienes del Estado, a más tardar treinta (30) días calendario después de haber recibido las aportaciones o donaciones en especie internas o externas con o sin aporte nacional que incrementen el patrimonio del Estado.

En el caso de las donaciones que ingresen a almacén, los Organismos del Estado, empresas públicas, entidades descentralizadas y autónomas, incluyendo las municipalidades, remitirán semestralmente la información certificada a la unidad especializada del Ministerio de Finanzas Públicas, para su conocimiento y archivo, según el procedimiento establecido en el manual correspondiente. Los procesos antes indicados serán normados por medio del reglamento específico de donaciones. En el caso de las empresas públicas, entidades descentralizadas y autónomas, incluyendo las municipalidades, deberán elaborar los manuales correspondientes, con base a lo estipulado en el párrafo anterior”. (Congreso de la República de Guatemala, 2013)

2.7 Ley del Presupuesto General de Ingresos del Estado de Guatemala Decreto 25-2018

La Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado de Guatemala, para el Ejercicio Fiscal 2019, por un monto de Q.87,715,064,000.00, incluye el rubro de Donaciones Corrientes por un monto de Q.254,471,000.00 provenientes de gobiernos extranjeros y de organismos e instituciones internacionales. El monto de estas donaciones contribuye en el 0.3% al Presupuesto General de Gastos que su principal propósito es promover el bienestar de la población guatemalteca en el contexto de disciplina fiscal.

En el artículo 98 establece que las donaciones de bienes inmuebles al Estado durante el año 2019 están exentas del Impuesto al Valor Agregado. (Congreso de la República de Guatemala, 2018)

2.8 Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92

Como parte de la teoría muy importante esta la Ley de Contrataciones del Estado, esta debe ser el único cuerpo legal que rija las compras y contrataciones de bienes, suministros y obras y servicios que realicen las entidades estatales y todas aquellas que ejecuten fondos del erario público, en donde estarían las donaciones.

El tercer párrafo del artículo 1 del Decreto número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: “En los procesos de adquisiciones que se realicen con recursos de préstamos externos provenientes de operaciones de crédito público o donaciones a favor del Estado, sus dependencias, instituciones o municipalidades, se aplicarán las políticas y los procedimientos establecidos por los entes financieros **o donantes considerándose estas disposiciones como norma especial**. Se deberá aplicar de forma complementaria, las disposiciones contenidas en la presente Ley, siempre que estas **no afecten o contradigan las políticas y procedimientos de adquisiciones establecidos por los entes financieros o donantes**. Si dichos entes financieros **o donantes no tienen regulación establecida para tal fin, se aplicará lo establecido en la presente Ley...**” (El resaltado no es del texto original). El cuarto párrafo del artículo 1 antes citado, señala: “Las disposiciones contenidas en el párrafo anterior, serán aplicables, de igual forma, en los casos que exista contrapartida nacional en efectivo”. (Congreso de la República de Guatemala, 1992)

2.9 Acuerdos y Manuales del Ministerio de Finanzas Públicas

Son los acuerdos oficiales aprobados y manuales de carácter administrativo financiero; que dan la guía de los procesos y procedimientos que se deben aplicar en los procesos de donaciones que se deben ejecutar.

El Acuerdo Ministerial número 86-2015, del Ministerio de Finanzas Públicas, señala en uno de sus considerandos: “Que la Constitución Política de la República de Guatemala otorga autonomía a las municipalidades y que éstas actúan por delegación del Estado, por ello su presupuesto anual de ingresos y egresos debe adecuarse a la metodología presupuestaria que adopte el sector público; correspondiéndole al Ministerio de Finanzas Públicas, proporcionar la asistencia técnica correspondiente. Derivado de lo anterior en este mismo acuerdo según el artículo 1, se acuerda aprobar el Manual de

Administración Financiera Integrada Municipal (MAFIM), en el cual se regula el marco de las actividades a ejecutar en la gestión municipal. En el punto 1.1.2 Organización y Funciones Básicas del Área de Contabilidad, muestra en el organigrama, el Departamento de Préstamos y Donaciones, el cual entre otras funciones establece en el punto 2 “Orientar a la Autoridad Superior y a la Administrativa Superior en materia de endeudamiento y donaciones” y en el punto 3 indica: “Participar en la gestión de las operaciones de endeudamiento y donaciones, de manera que se logren las mejores condiciones posibles para los objetivos de los Gobiernos Locales”.

El Acuerdo Ministerial número 523-2014 del Ministerio de Finanzas, según el artículo 1 establece: “Aprobar. El Manual de Registro de Donaciones, para observancia y aplicación y de referencia para la elaboración de los manuales respectivos en las empresas públicas, entidades descentralizadas, autónomas y las municipalidades”.

Asimismo, el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala en el renglón Clasificador 70 establece “Donaciones Internas. Financiamiento que tiene su origen en obligaciones monetarias o en especie monetizable, de instituciones nacionales, así como los saldos de caja de ingresos por donaciones internas”.

2.10 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas

La Contraloría General de Cuentas, es una entidad o institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos, que ha hecho observaciones a los procesos de donaciones y que encontró problemas en dichos eventos de donadores. La Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto número 31-2002 y sus reformas; es un instrumento que norma la función fiscalizadora que la Contraloría General de Cuentas, realiza a las entidades de Gobierno, que incluye a las municipalidades y sus empresas, a los contratistas de obras o cualquier persona que reciba o administre los fondos del estado o que haga colectas públicas. (Congreso de la República de Guatemala, 2002)

Las normas de Control Interno Gubernamental, son criterios técnicos, para implementar los procedimientos de control interno, relativos al registro, dirección, ejecución e información de las operaciones del sector público.

2.11 Ámbito tributario

En el ámbito tributario, existen obligaciones fiscales que deben cumplir tanto los donantes como los que reciben la donación. En la Ley de Actualización Tributaria, Decreto número 10-2012, establece lo relativo al Impuesto Sobre la Renta, mientras que en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto número 27-92, el artículo 3, indica: “Del hecho generador. El impuesto es generado por: ...9) La donación entre vivos de bienes muebles e inmuebles”. (Congreso de la República de Guatemala, 2012)

La Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares; Decreto Ley 2003, establece en el Artículo 14. Impuestos en áreas públicas urbanas. Se decreta a favor de las municipalidades respectivas los tributos para toda clase de anuncios instalados, en la forma... En puentes, pasarelas o similares cincuenta quetzales (Q. 50.00) por metro cuadrado al mes. (Congreso de la República. 2003)

La Ley de Actualización Tributaria Impuesto Sobre la Renta Decreto número 10-2012 Artículo 21. Costos y gastos deducibles. Se consideran costos y gastos deducibles, siempre que sean útiles, necesarios, pertinentes o indispensables para producir o conservar la fuente productora de rentas gravadas, los siguientes:

Numeral 22. Las donaciones que puedan comprobarse fehacientemente, otorgadas a favor del Estado, las universidades, entidades culturales o científicas.

Las donaciones a las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, de asistencia o servicio social, a las iglesias, a las entidades y asociaciones de carácter religioso y a los partidos políticos, todas las cuales deben estar legalmente constituidas, autorizadas e inscritas conforme a la ley, siempre que cuenten con la solvencia fiscal del período al que corresponde el gasto, emitida por la Administración Tributaria, la deducción máxima permitida a quienes donen a las entidades indicadas en este

párrafo, no puede exceder del cinco por ciento (5%) de la renta bruta, ni de un monto máximo de quinientos mil Quetzales (Q.500,000.00) anuales, en cada período de liquidación definitiva anual.

En caso de donación en especie, además del porcentaje y monto señalado, la deducción por este concepto no puede exceder del costo de adquisición, producción o construcción, no amortizado o depreciado, del bien donado, según corresponda a la fecha de su donación.

Las donaciones deben registrarse en todos los casos, tanto en la contabilidad del donante como en la del donatario. (Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 10-2012 Ley de Actualización Tributaria Impuesto Sobre la Renta)

Al analizar el artículo anterior se puede establecer que las donaciones otorgadas al Estado, son deducibles para el donante y no les aplica el monto máximo de Q.500, 000.00, ni el límite del 5% de la renta bruta; siendo indispensable que esté registrado en la contabilidad del donante y del donatario para que pueda ser deducible el monto de la donación, además se puede determinar que es necesario que produzca ingresos para la empresa donante, ya que debe producir o conservar la fuente productora.

Reglamento de 213-2013 8/5/2013 Acuerdo Gubernativo.

Artículo 19. Deducción por donaciones. Para que proceda la deducción de las donaciones estipuladas en el artículo 21 numeral 22 de la Ley, deben cumplirse las condiciones establecidas en dicha norma y poseer documento contable que compruebe el ingreso de la donación a la entidad beneficiaria. Constituirán documentos contables los siguientes: Los formularios de ingresos autorizados por la Contraloría General de Cuentas para el caso de donaciones en favor del Estado... además, el donante deberá contar con copia de la solvencia fiscal del donatario, a que hace referencia el artículo 57 "A" del Código Tributario, emitida en el mismo período fiscal al que corresponde el gasto. (Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 213-2013 Reglamento de la Ley de Actualización Tributaria Impuesto Sobre la Renta)

3. Metodología

A continuación, se informa sobre los métodos, técnicas e instrumentos que se utilizaron en la investigación.

3.1 Definición del problema

Los funcionarios involucrados en la recepción de donaciones de la entidad EMETRA, para evitar sanciones con multas económicas por parte de la Contraloría General de Cuentas, durante los años 2018 y 2019 no recibieron donaciones de pasarelas, debido a que existe incumplimiento en las leyes, por consiguiente la Administración Tributaria no percibió el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto de Solidaridad, (1% sobre el monto de los ingresos brutos del año anterior o sobre el monto de los activos, el que sea mayor) y el Impuesto a los Anuncios en las Vías Urbanas.

3.2 Planteamiento del problema

Proponer los procedimientos administrativos que debe implementar EMETRA para continuar recibiendo las donaciones de pasarelas y por consiguiente que la Administración Tributaria continúe percibiendo los impuestos tributarios correspondientes.

3.3 Objetivo General

Examinar las acciones que debe implementar EMETRA, para recibir donaciones de pasarelas, cumpliendo con el marco jurídico vigente y evitar las multas que les impone la Contraloría General de Cuentas a los funcionarios responsables que autorizan la recepción de dichas pasarelas. El donante deberá entregar las pasarelas documentadas a través de facturas lo que representa el incremento en recaudación de tributos entre ellos el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto de Solidaridad y el Impuesto a los Anuncios en Áreas Urbanas.

3.4 Objetivos Específicos

3.4.1 Proponer un acuerdo al marco jurídico de las acciones que debe implementar

EMETRA para recibir donaciones de pasarelas que cumplan con el régimen tributario correspondiente de acuerdo a las leyes fiscales vigentes.

3.4.2 Recomendar a EMETRA que se registre en los libros de inventarios el proceso de la recepción de las pasarelas de acuerdo al marco jurídico, para evitar que la Contraloría General de Cuentas imponga multas a los funcionarios.

3.4.3 Determinar los documentos que necesita el registro de la recepción de las donaciones y su aprobación para cumplir con lo requerido por la Contraloría General de Cuentas.

3.5. Delimitación del problema

3.5.1 Ámbito geográfico

Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala.

3.5.2 Ámbito institucional

La investigación será realizada en el Sector Público, específicamente en EMETRA de la Municipalidad de Guatemala.

3.5.3 Ámbito personal

Director General de EMETRA, Director de Movilidad Urbana de la Municipalidad de Guatemala.

3.5.4 Ámbito temporal

La investigación se ha realizado en el período del 15 de febrero del año 2019 al 31 de julio del año 2020.

3.6. Método de investigación

En este estudio se utilizó el proceso de la ruta cualitativa a través de técnicas de entrevistas a funcionarios y empleados involucrados en los procesos de donaciones, investigación documental, recopilación de información bibliográfica y de campo,

posteriormente se presentó y analizo los resultados para emitir las conclusiones y recomendaciones respectivas.

3.7. Alcance de la investigación

El alcance del estudio ha sido descriptivo y explicativo, aclarando las características del problema y de la propuesta de solución, además se utilizará el método de investigación cualitativo.

3.8. Técnicas de recolección de información

Bibliográficas: se sustentó la teoría con tesis, revistas, publicaciones fiscales, periódicos, leyes aplicables al tema a desarrollar.

La información de campo se recolectó por medio de entrevistas y cuestionarios con los funcionarios de EMETRA involucrados en el problema.

3.9. Instrumentos de investigación

Se ha utilizado guías de entrevista, cuestionarios y la observación indirecta.

3.10. Población

Personal administrativo y operativo de Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana - EMETRA- de la Municipalidad de Guatemala.

3.11. Muestra

Se trabajó con 3 funcionarios y 5 empleados de dicha Institución involucrados en el problema de donaciones.

3.12. Cuadros utilizados en el análisis de los resultados

Consistió en la elaboración de cuadros que presenten la tabulación de los diferentes análisis del trabajo de campo de la cantidad de pasarelas y los impuestos que pueden generar mensual y anualmente. Así como la propuesta sugerida y acuerdo legal de aprobación.

4. Discusión de Resultados

En la presente sección se presenta un análisis de la situación actual de los procesos de recepción de donaciones para la donación y registro contable de las pasarelas. Los resultados obtenidos de las entrevistas a los funcionarios de EMETRA, encargados de dichos procesos, ha servido de base para para la elaboración de este capítulo Discusión de Resultados.

Se determinó que los funcionarios de la mencionada entidad han sido multados por parte de la Contraloría General de Cuentas, por falta de claridad en la aplicación del Marco Jurídico vigente y que los procedimientos de recepción de pasarelas sean transparentes.

Es importante el registro en la Contabilidad del Estado, ya que de esa forma se reflejan adecuadamente los ingresos en el Presupuesto General de la Nación y en los registros de los libros de inventario.

Situación actual del proceso de gestión de donaciones

Procesos

La mayoría de procesos de donaciones se estableció que no llevan a cabo un control de viabilidad.

No hay una planificación como tal del proyecto de donación.

No se establecen los términos de referencia del proyecto de donación.

No existe una convocatoria a participar.

No está clara la evaluación del proyecto, propuestas y calificación y sus recomendaciones.

Carencia de la aprobación y notificación.

Carencia de proceso de suscripción, aprobación de contratos.

Carencia de proceso de aprovechamiento de publicidad.

CONTABILIDAD FINANCIERA

Necesidad de un proceso adecuado del registro contable y del libro de inventarios.

Elaboración e implementación de manuales.

Situaciones de excepción.

Otros casos especiales.

Tributos y publicidad digitales en pasarelas.

Casos no previstos y disposiciones transitorias.

MARCO LEGAL

Carencia de acuerdo de aprobación de proyecto para la elaboración de procesos de gestión de donaciones.

IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS

Carencia de implementación de procesos en la recepción y registro de donación.

De los análisis anteriores parte la propuesta básica para la elaboración e implementación de procesos de recepción y registro donaciones; específicamente pasarelas, las cuales ayudarán a la sociedad guatemalteca en aspectos de seguridad y a las autoridades municipales en el ordenamiento de la ciudad. A continuación en este capítulo, se presenta la propuesta de proyecto para la elaboración de procesos de gestión de donaciones y su respectivo acuerdo de aprobación. La siguiente propuesta nació de la necesidad de aportar a las instituciones gubernamentales, como llevar el control, registro y procesos de contratación.

4.1. Propuesta para la elaboración de procesos de gestión de donaciones:

4.1.1. Objetivo de la propuesta

General

Fortalecer y facilitar los procesos operativos y de registro de las donaciones de pasarelas con base a las normas, procedimientos y lineamientos de control interno gubernamental que las regulan.

Específicos

- Proveer directrices para la elaboración de instrumentos eficientes para la adecuada gestión de las donaciones.
- Promover que se cumpla en forma oportuna y adecuada, con la aplicación de las normas y procedimientos correspondientes a las donaciones.
- Constituir el marco general y conceptual para que cada dependencia que administre las donaciones recibidas o participe en la gestión administrativa, presupuestaria, financiera y contable, establezca procedimientos internos para optimizar el uso y destino de las mismas.

4.1.2. Fundamento legal y técnico de la propuesta de la elaboración del reglamento de donaciones de pasarelas.

Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 253 “...Los Municipios son instituciones autónomas y que dentro de sus funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos...”

Artículo 255 “...establece que las Corporaciones Municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios...”

Código Municipal

(Decreto del congreso 12-2002 y sus Reformas Decretos 22-2010 y 12-2012)

Artículo 100

Literal c) Se consideran ingresos del municipio las donaciones que hicieran al municipio

Artículo 127. Determinación del monto de egresos.

“...El presupuesto de ingresos y egresos podrá ser ampliado durante el ejercicio por motivos de ingresos derivados de saldos de caja, ingresos extraordinarios, préstamos, empréstitos, donaciones, nuevos arbitrios, o por modificación de los mismos, tasas, rentas y otras contribuciones locales...”

Al ampliarse el presupuesto con el saldo de caja o cualquier otro ingreso estacional o eventual, estos no deben aplicarse al aumento de sueldos o salarios, la creación de plazas o gastos corrientes permanentes.

Ley Orgánica del Presupuesto

Decreto Número 101-97

Artículo 53. Aceptación y Aprobación de Donaciones.

“...Los convenios de donación, que en parte o en su totalidad contengan aportes en especie, deben incluir cláusula de obligatoriedad de certificar a la unidad especializada del Ministerio de Finanzas Públicas, el ingreso al almacén o inventario. Todo convenio de donación debe ser aprobado por acuerdo ministerial o resolución según sea el caso...”

Reglamento Ley Orgánica del Presupuesto

Acuerdo gubernativo 540-2013

Artículo 53. Donaciones en Especie. Los Organismos del Estado, empresas públicas, entidades descentralizadas y autónomas incluyendo las municipalidades, serán los responsables de registrar directamente las donaciones en especie en el Sistema de Contabilidad Integrada vigente que utilice la institución.

Las donaciones en especie (bienes, productos y servicios), se registrarán únicamente en forma contable sin afectar presupuesto. Cuando la recepción de los bienes, productos o servicios donados requieran gastos o contrapartidas de recursos estatales, éstos deberán ser registrados presupuestariamente por la entidad beneficiaria.

Los Organismos del Estado, empresas públicas, entidades descentralizadas y autónomas incluyendo las municipalidades, deberán informar mediante certificación de inventario a la Dirección de Bienes del Estado, a más tardar treinta (30) días calendario después de haber recibido las aportaciones o donaciones en especie internas o externas con o sin aporte nacional que incrementen el patrimonio del Estado.

En el caso de las donaciones que ingresen a almacén, los Organismos del Estado, empresas públicas, entidades descentralizadas y autónomas, incluyendo las municipalidades, remitirán semestralmente la información certificada a la unidad especializada del Ministerio de Finanzas Públicas, para su conocimiento y archivo, según el procedimiento establecido en el manual correspondiente.

Artículo 54. Aceptación y Aprobación de Donaciones.

Para dar cumplimiento a los Artículos 53 y 53 Bis de la Ley, se atenderá lo siguiente: “...Una vez cumplidos los requisitos de aceptación y aprobación, todo convenio de donación deberá ser aprobado por la entidad beneficiaria por Acuerdo Ministerial, cuando la donación sea a favor de un Ministerio, y, por resolución, para el caso de las Secretarías, entidades autónomas, descentralizadas y empresas públicas...”

Acuerdo COM-09-2019

Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala

“Ordenanza para el Fortalecimiento del Control Interno de la Municipalidad de Guatemala, sus Entidades y sus Empresas”

Artículo 6. Elaboración, Modificación y/o actualización de los Manuales. “...Los Directores, Jefes de Departamentos y Unidades Administrativas de la Municipalidad de Guatemala, sus Entidades y Empresas, son responsables de elaborar o actualizar los respectivos manuales...”

Norma Generales de Control Interno Gubernamental

Párrafo 1.10 Manuales de Funciones y Procedimientos

La máxima autoridad de cada ente público, debe apoyar y promover la elaboración de manuales de funciones y procedimientos para cada puesto y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad.

Los jefes, directores y demás ejecutivos de cada entidad son responsables de que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal, para su adecuada implementación y aplicación de las funciones y actividades asignadas a cada puesto de trabajo.

Manual de Administración Financiera Integrada Municipal MAFIM

Acuerdo Ministerial No. 86-2015

Dirección de Asistencia a la Administración Financiera Municipal DAAFIM

Guatemala, marzo 2015

Manual de Clasificaciones Presupuestarias Para el Sector Público de Guatemala

Acuerdo Ministerial No. 379-2017

Ministerio de Finanzas Públicas

Dirección Técnica del Presupuesto

6ª. Edición

Guatemala, marzo de 2018

Acuerdo Ministerial No. 86-2015

Guatemala 23 de diciembre de 2014

Ministerio de Finanzas Públicas

Artículo 1. Aprobar. El Manual de Registro de Donaciones, para observancia y aplicación de la Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Organismo Ejecutivo y de referencia para la elaboración de los manuales respectivos en las empresas públicas, entidades descentralizadas, autónomas y las municipalidades.

Oficio Circular Número DCP/SO/DRDP/02/2014

Guatemala 29 de diciembre de 2014

Resolución Número DCE-05-2014

Dirección de Contabilidad del Estado

26 de febrero de 2014

Procedimiento para el registro contable de las donaciones en especie de los bienes productos y servicios en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-.

4.1.3. Normas para la recepción, administración y control de las donaciones

Toda donación de pasarelas que se realice a la Municipalidad de Guatemala a través de EMETRA debe ser aprobada por el Concejo Municipal.

Cada unidad ejecutora deberá llevar un control sistemático y ordenado de todas las donaciones otorgadas a favor de la Municipalidad de Guatemala, con el fin de proveer la información para su registro oportuno en la contabilidad.

El Concejo Municipal previo a la aprobación de una donación, podrá solicitar la documentación que considere necesaria y pertinente.

El documento de respaldo para el registro contable y control administrativo, será la resolución de aprobación emitida por el Concejo Municipal, misma que incluirá en su redacción la descripción y tipo de donación, valor unitario, entidad donante y destino de los mismos, la cual debe ir acompañada con la respectiva factura.

Para el registro de las donaciones dinerarias se tendrá afectación en los departamentos de presupuesto, contabilidad y tesorería.

El registro de una donación en especie; tendrá tratamiento estrictamente contable, alineado con las disposiciones gubernamentales diseñadas para el efecto.

Todas las operaciones relacionadas a las donaciones; deben registrarse en los sistemas de control, de manera oportuna para una presentación razonable en los estados financieros municipales.

Cada unidad ejecutora designada por el Concejo Municipal, será responsable de gestionar los aspectos administrativos y de control que se deriven de la donación, así como de administrar, controlar y disponer de las donaciones, ya sea para uso interno o bien para ser entregadas a fin de cubrir necesidades del vecino. Así mismo, debe trasladar al Departamento de Contabilidad la documentación de soporte de las donaciones recibidas, que permita llevar un control adecuado de las operaciones contables y el resguardo de la documentación.

4.1.4 Estimación de tributos no percibidos durante los años 2018 y 2019.

Los funcionarios de EMETRA, para evitar hallazgos y a la vez no ser sancionados económicamente por parte de la Contraloría General de Cuentas, no han aprobado la

recepción de pasarelas en calidad de donación durante los años 2018 y 2019; lo cual ha provocado que no se reciban tributos, que el patrimonio municipal no se incremente, así mismo que los vecinos no tengan más medios para atravesar con comodidad y seguridad vial las calzadas especialmente las de alto tráfico.

A continuación se presenta un cuadro que contiene la recopilación de información que servirá para un análisis de carácter tributario, financiero y social.

Cuadro No. 1

ESTIMACION DE TRIBUTOS NO PERCIBIDOS EN LOS AÑOS 2018 Y 2019 POR LA NO APROBACION DE DONACION DE PASARELAS								
AÑO	No.	COSTO PROMEDIO	COSTO TOTAL	ISR	IVA	ISO	IMPUESTOS ROTULOS	TRIBUTOS NO PERCIBIDOS
2018	8	Q.800,000.00	Q6,400,000.00	Q1,600,000.00	Q768,000.00		Q384,000.00	Q2,752,000.00
2019	10	Q.850,000.00	Q8,500,000.00	Q2,125,000.00	Q1,020,000.00	Q64,000.00	Q480,000.00	Q3,689,000.00
2020						Q85,000.00		Q85,000.00
			Q14,900,000.00	Q3,725,000.00	Q1,788,000.00	Q149,000.00	Q864,000.00	Q6,526,000.00
FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA								

4.1.4.1 Efecto financiero:

Al analizar el cuadro que antecede con la información recopilada en la entrevista realizada a los funcionarios se pudo establecer que durante los años 2018 y 2019, la Municipalidad de Guatemala a través de la entidad EMETRA, por falta de procedimientos claros no recibieron 18 pasarelas en calidad de donación lo cual provoca lo siguiente:

- a) Los Activos Fijos no se incrementaron en el Balance General por un monto estimado de Q.14,900.000.00, además dicho monto no se refleja en el Presupuesto de Ingresos.
- b) La Sumatoria del monto de las pasarelas de Q.14,900.000.00 más el monto de los impuestos no percibidos por la Administración Tributaria de Q.6,526,000.000,

totaliza un monto de Q.21,426,000.00, lo cual afecta los intereses del Estado Guatemalteco.

4.1.4.2 Efecto tributario

En el aspecto tributario continuando con el análisis del Cuadro 1 se puede determinar lo siguiente:

- a) El donante al facturar al costo la donación aumenta la renta imponible en Q.14,900.000.00 asumiendo que se encuentra en el Régimen de Utilidades sobre Actividades Lucrativas a la tasa del 25%, debiera de pagar Q.3,725,000.00 de Impuesto Sobre la Renta, siempre y cuando el donante ya esté registrando como gastos deducibles el costo de la pasarela.
- b) El monto del Impuesto al Valor Agregado resulta de calcular la tasa del 12% por el monto de la donación dando un monto de Q.1,788,000.00
- c) El Impuesto de Solidaridad está calculado sobre el 1% sobre el monto de la donación dando un monto de Q.149,000.00
- d) El impuesto establecido en la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares, Decreto Ley 34-2003, que es un impuesto privativo para las municipalidades de Q.50.00 mensual por metro cuadrado sobre un promedio de 80 metros de publicidad por pasarela considerando que se aprovecha los dos lados sobre un total de 18 pasarelas dejó de generar Q.864,000.00 de dicho impuesto en los dos años que no se recibieron las donaciones.

4.1.4.3 Efecto Social

Como indica la Constitución Política de Guatemala, en sus primeros 2 artículos; que el Estado ha sido organizado para la protección a la persona y por consiguiente a la familia siendo su principal deber garantizar la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral del personal. En el caso que trata este informe, la no recepción de la donación de pasarelas, encaja muy bien en que se deja de generar seguridad a los vecinos, ya que el uso de las pasarelas permite disminuir los accidentes y sobre todo evitar la pérdida de vidas humanas o lesiones que se pueden reducir al existir pasarelas y ser usadas adecuadamente.

4.1.5 Recorrido en las principales calzadas de la Ciudad de Guatemala

El 30 de junio del año 2020, se realizó un recorrido por las principales calzadas y avenidas del municipio de Guatemala; estableciendo la cantidad de pasarelas y el estimado de metros aprovechables para publicidad, el cual es sujeto de poder aumentar dependiendo de los intereses del anunciante; dicha información sirvió para proyectar el impuesto a recaudar dando un total anual de Q.4,224,000.00, como se puede observar en el cuadro que se encuentra a continuación:

Cuadro No. 2

ANÁLISIS DE IMPUESTO SOBRE VALLAS PUBLICITARIAS						
AÑO 2020						
No.	REFERENCIA DE PASARELAS	CANTIDAD	TOTAL METROS	IMPUESTO POR METRO	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
1	Aguilar Batres	11	770	Q50.00	Q38,500.00	Q462,000.00
2	Calzada Roosevelt	10	800	Q50.00	Q40,000.00	Q480,000.00
3	Calzada San Juan	8	480	Q50.00	Q24,000.00	Q288,000.00
4	Calzada Petapa	4	240	Q50.00	Q12,000.00	Q144,000.00
5	Avenida Bolívar	6	300	Q50.00	Q15,000.00	Q180,000.00
6	Boulevard Liberación	4	320	Q50.00	Q16,000.00	Q192,000.00
7	Calzada los Próceres	4	320	Q50.00	Q16,000.00	Q192,000.00
8	Boulevard Vista Hermosa	7	560	Q50.00	Q28,000.00	Q336,000.00
9	6ta avenida Zona 9	4	240	Q50.00	Q12,000.00	Q144,000.00
10	Avenida Hincapié	2	120	Q50.00	Q6,000.00	Q72,000.00
11	7ma Avenida zona 9	4	240	Q50.00	Q12,000.00	Q144,000.00
12	Anillo Periférico	15	1200	Q50.00	Q60,000.00	Q720,000.00
13	Calle Martí zona 2	7	490	Q50.00	Q24,500.00	Q294,000.00
14	Carretera al Atlántico	12	960	Q50.00	Q48,000.00	Q576,000.00
	TOTAL	98	7040		Q352,000.00	Q4,224,000.00

Fuente: Elaboración propia

4.1.5.1 Análisis de proyección de los impuestos establecidos por la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares

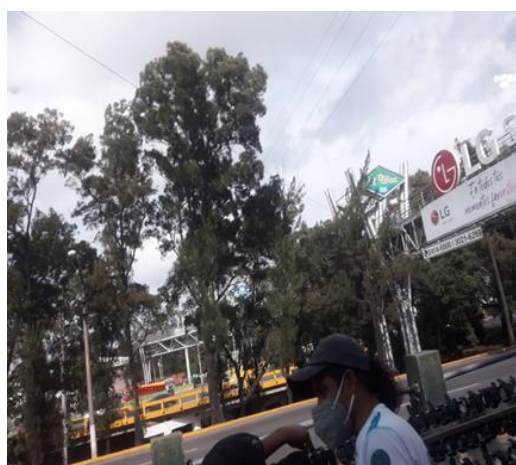
Al analizar el Cuadro No. 2 que contiene la proyección estimada de los impuestos sobre las vallas publicitarias colocadas sobre las pasarelas da un total de

Q.4,224,000.00, al requerir información de carácter publica a EMETRA, de los ingresos proyectados a percibir durante el año 2020, se determina que según el informe Ejecución de Ingresos -Reportes- Información Estadística generado por el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN- se encuentra la descripción de la cuenta contable con el nombre de IMPUESTOS SOBRE ANUNCIOS devengados que al proyectarlos al 31 de diciembre del año 2020 da un monto de Q.2,552,000.00. Al comparar el monto estimado de Q.4,224,000.00 de impuesto que debiera de percibir EMETRA versus la proyección de SICOIN de Q.2,552.000.00 da una diferencia negativa de recaudación tributaria para la Administración Tributaria de Q.1,672,000.00.

4.1.5.2 Observaciones sobre aspectos importantes de la publicidad en las pasarelas

Dentro del recorrido en el perímetro municipal en las pasarelas, de las principales calzadas de entradas y salidas de la ciudad, se pudieron observar diferentes características sobresaliendo las siguientes:

- a) Como se puede observar en las 2 siguientes imágenes no hay uniformidad en la construcción estructural de las pasarelas, ni en la ubicación de la publicidad ya que en algunas bloquea la visibilidad del área donde caminan los peatones lo cual puede ser aprovechado por los delincuentes para cometer actos ilícitos.



Calzada Roosevelt Estadio El Trébol



Calzada Aguilar Batres 25 calle zona 12

b) La publicidad en las pasarelas provoca contaminación visual, es un aspecto en que la Municipalidad de Guatemala a través de EMETRA, deberá trabajar para reducir dicha contaminación buscando otras fuentes de financiamiento para la construcción de pasarela.



Calzada El Roosevelt El Guarda Trébol

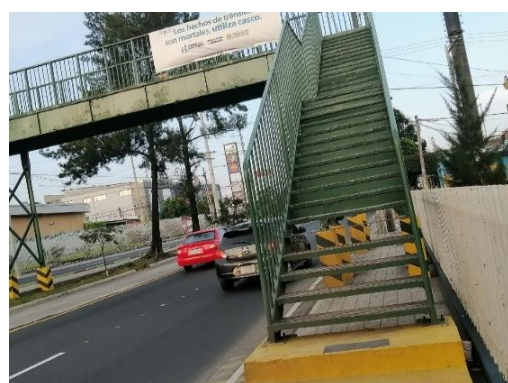


Calle Martí Metronorte

c) Asimismo se pudo observar la falta de supervisión por parte de EMETRA y de la empresa concesionaria de la publicidad ya que algunas pasarelas necesitan cambio de estructura metálica y/o mantenimiento para evitar hechos lamentables. En la imagen del lado izquierdo se observa el deterioro de la estructura de las gradas y en la imagen del lado derecho faltan la parte trasera de 4 gradas de la estructura metálica. Así mismo se necesita remozamiento de la pintura lo cual contribuye al ornato de la ciudad.



Calzada Aguilar Batres 25 calle zona 12



Calzada Aguilar Batres 25 calle zona 12

4.1.6 Proyecto de los contenidos básicos que debe de llevar el acuerdo de la aprobación del reglamento para la donación de Pasarelas por parte del Concejo Municipal de la ciudad de Guatemala:

Como producto de las entrevistas realizadas a los funcionarios se logró determinar los aspectos que deben ser tomados en cuenta en la propuesta del reglamento para la construcción de pasarelas en el municipio de Guatemala, el cual debe ser aprobado por el Concejo Municipal, para su futura implementación, con el objeto como fue planteado; proponer un marco jurídico, recomendar a las autoridades y determinar y elaborar documentos de procesos de donaciones, específicamente pasarelas.

Base legal: La Constitución Política de la República de Guatemala y El Código Municipal concede al municipio autonomía municipal, siendo el Concejo Municipal el órgano superior de la toma de decisiones de los asuntos que se relacionan e implementación de los reglamentos que sean necesarios teniendo en cuenta la preeminencia de los intereses públicos, por lo que, sí está facultado para reglamentar la donación de pasarelas a la empresa municipal denominada EMETRA.

Seguridad vial: Los vecinos al usar las pasarelas se previenen accidentes de tránsito y se evita que caminen innecesariamente en búsqueda de ellas para atravesar las calzadas de mayor tráfico vehicular.

Objeto del Reglamento: Establecer el marco regulatorio que permita recibir donación de pasarelas.

Órgano competente: EMETRA por delegación de la Municipalidad de Guatemala.

Autorización de construcción de pasarelas: EMETRA deberá preparar los aspectos técnicos que requiera la construcción de pasarelas debiendo supervisar todo el proceso.

Propiedad de las pasarelas: En el contrato de la donación deberá quedar expreso y llanamente que la propiedad es de la Municipalidad de Guatemala a través de EMETRA, quien es la que queda facultada para aceptar en propiedad la pasarela.

Documentos básicos que se deben adjuntar con el contrato: Factura, solvencia fiscal, forma autorizada por la Contraloría General de Cuentas y declaración jurada por

parte del donatario donde haga constar que ha registrado en su contabilidad la donación de la pasarela.

Certeza Jurídica: Previo a iniciar el proceso de construcción deberá quedar establecido los derechos y obligaciones tanto para el donante como para el donatario, los cuales quedarán establecidos en un Contrato, el cual previamente debe ser aprobado por la Autoridad Superior Administrativa de EMETRA.

Aprovechamiento publicitario: La empresa donante de la pasarela será autorizada para aprovechar publicitariamente el área interna y externa, además deberá de pagar el impuesto establecido en la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares Decreto 34- 2003, en el contrato deberá de quedar establecido quien es el responsable del mantenimiento estructural, el período de aprovechamiento publicitario que no debiera ser mayor de 15 años. El donante de la pasarela debe de entregar anualmente, copia legalizada de que ha pagado el Impuesto establecido por la ley a la publicidad en las pasarelas.

Transparencia: Deberá de haber una invitación pública a participar en el proceso de donación de pasarelas con el objetivo de obtener la autorización del aprovechamiento publicitario. Los interesados deberán cumplir con los términos de referencia y los requisitos establecidos por EMETRA.

Requerimiento de pasarelas: La construcción de pasarelas podrán ser solicitadas por vecinos del municipio a EMETRA, quien deberá iniciar con el conteo peatonal del lugar donde se solicite. El proyecto deberá ser socializado con los vecinos a través de la Alcaldía Auxiliar de la zona donde se gestiona la construcción de la pasarela.

Donaciones en el presupuesto de ingresos: Previo a autorizar el Concejo Municipal, la donación deberá de contar con el renglón presupuestario correspondiente en el Presupuesto General de Ingresos de la nación.

Registro e Inventario: Deberá establecerse un mecanismo que permita llevar el registro contable en forma descriptiva, actualizado y archivo fotográfico de las pasarelas.

Manuales: EMETRA deberá elaborar los manuales los cuales deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal-

Tributos: EMETRA deberá solicitar al donatario de la pasarela la factura de donación de la pasarela, la cual pasará a formar parte del patrimonio municipal. Deberá solicitar certificación contable al donatario de que ha registrado la donación, para darle cumplimiento a lo establecido en la Ley de Actualización Tributaria y su Reglamento relacionado a las donaciones; así mismo deberá emitir la forma autorizada por la Contraloría General de Cuentas

Excepciones: Lo que no quede previsto en el Reglamento de pasarelas será resuelto por el Concejo Municipal. Así mismo los contratos de donación anteriores a la vigencia del Reglamento propuesto deberán mantener la plena vigencia y validez.

Informe al Ministerio de Finanzas Públicas: EMETRA deberá informar al Ministerio de Finanzas al aceptar la donación de pasarelas.

Informe a la Contraloría General de Cuentas: EMETRA deberá enviar copia del contrato de la donación de las pasarelas.

Vigencia: El Reglamento de Pasarelas al ser aprobado por el Concejo Municipal, deberá ser publicado en el Diario de Centro América por ser de observancia general.

Conclusiones

A continuación se presentan las principales conclusiones del informe profesional de graduación como producto de los resultados obtenidos:

1. Las sanciones económicas impuestas a los integrantes del Consejo Municipal por la Contraloría General de Cuentas, se debió a la falta de un Reglamento de Donaciones de Pasarelas, lo que provocó que EMETRA durante dos años no recibiera donaciones.
2. La no recepción de donaciones durante los años 2018 y 2019, impidió que la Administración Tributaria, no percibiera los tributos por el concepto del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto de Solidaridad y del Impuesto a los Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares por un monto estimado de Q.6,526,000.00. (Ver Cuadro 1)
3. EMETRA al no recibir donaciones de pasarelas, no percibió infraestructura consistente en pasarelas por un monto estimado de Q.14, 900,000.00, lo cual va en detrimento de las finanzas públicas del Estado de Guatemala; y por consiguiente de los vecinos debido a la falta de nuevas pasarelas. (Ver Cuadro 2)
4. No existe por parte de EMETRA una fiscalización adecuada de la recaudación del Impuesto a los Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares; ya que al analizar el Cuadro No. 2 muestra una proyección negativa de Q.1, 672,000.00 en la recaudación del año 2020.
5. La Superintendencia de Administración Tributaria no solicita EMETRA la información de los contribuyentes que donan las pasarelas para poder fiscalizar que el donante pague los impuestos de acuerdo a las leyes tributarias.

Recomendaciones

De acuerdo a la investigación realizada y los resultados obtenidos, a continuación se presentan las principales recomendaciones del estudio.

1. Implementar el Reglamento de la donación de pasarelas, para evitar las multas que impone la Contraloría General de Cuentas; a los funcionarios públicos que autorizan la recepción de las mismas y continuar recibiendo donaciones.
2. Establecer los procedimientos contables para registrar contablemente la donación de pasarelas de acuerdo a los requerimientos de la Contraloría General de Cuentas.
3. En el futuro no suspender la recepción de donaciones para fortalecer financieramente a EMETRA y beneficiar a la población.
4. Que la Autoridad Administrativa superior delegue al Departamento de Auditoria Interna, la fiscalización de los impuestos que se debe cobrar a la publicidad de las empresas privada, colocada en las pasarelas.
5. Que la Superintendencia de Administración Tributaria solicite a EMETRA la información de los contribuyentes donantes de pasarelas para verificar que pague los impuestos correspondientes.

Bibliografía

- Congreso de la República de Guatemala. (27 de octubre de 1992). Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones. Guatemala, Guatemala, Guatemala: Alenro.
- Congreso de la República de Guatemala. (1997 de noviembre de 1997). Ley Orgánica del Presupuesto Decreto No. 101-97 y sus modificaciones. Guatemala, Guatemala, Guatemala: Alenro.
- Congreso de la República de Guatemala. (16 de junio de 2003). Ley de anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas y similares. Decreto No. 34-2003. Guatemala, Guatemala, Guatemala: Alenro.
- Congreso de la República de Guatemala (04 de febrero de 2002). Código Municipal. Decreto 12-2002. Guatemala, Guatemala, Guatemala.
- Congreso de la República de Guatemala. (1 de marzo de 2012). Ley de Actualización Tributaria Decreto No. 10-2012. Ley de Actualización Tributaria Decreto No. 10-2012. Guatemala, Guatemala, Guatemala: ALENRO.
- Congreso de la República de Guatemala, C.A. (7 de mayo de 1992). Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus modificaciones. Guatemala, Guatemala, Guatemala: Alenro.
- Congreso de la República de Guatemala, C.A. (27 de noviembre de 2018). Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve. Guatemala, Guatemala, Guatemala: Tipografía Nacional.
- Contraloría General de Cuentas. (2019) Auditoría Financiera y Presupuestaria – EMETRA-. Guatemala, Guatemala.
- Ministerio de Finanzas Públicas, Guatemala, C.A. (08 de mayo de 2013). Reglamento del Libro I de la ley de actualización tributaria, decreto número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, Guatemala: Minfin.
- Ministerio de Finanzas Públicas, Guatemala, C.A. (23 de diciembre de 2014). Manual de Registro de Donaciones. Guatemala, Guatemala, Guatemala: Minfin.

- Ministerio de Finanzas Públicas, Guatemala, C.A. (5 de marzo de 2015). Manual de Administración Financiera Integrada Municipal. Guatemala, Guatemala, Guatemala: Serviprensa.
- Ministerio de Finanzas Públicas, Guatemala, C.A. (29 de diciembre de 2017). Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala 6a. Edición. Guatemala, Guatemala, Guatemala: Minfin.
- Ministerio de Finanzas, Guatemala, C.A. (30 de diciembre de 2013). Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto Acuerdo Gubernativo No. 540-2013. Guatemala, Guatemala, Guatemala: Minfin.

E grafía

- Congreso de la República de Guatemala. (5 de junio de 2003). observatoriolegislativocele.com. <http://www.obsservatorioleslativocele.com>
- Contraloría General de Cuentas. (2019). [contraloría.gob.gt](http://contraloria.gob.gt). Obtenido de <http://appweb.contraloria.gob.gt/bknCaPortal/informejsp#7principal>
- Español, Real Academia. (4 de abril de 2019). Real Academia Española. www.rae.es. <https://www.google.com/search?source=source=hp&ei=hWGNXPPcFIfl5gKM6LywDg&q=rae&btnK=Buscar+con+Google>
- Congreso de la República de Guatemala. (5 de junio de 2003). observatoriolegislativocele.com. <http://www.obsservatorioleslativocele.com>
- Congreso de la República de Guatemala. (5 de junio de 2003). observatoriolegislativocele.com. <http://www.obsservatorioleslativocele.com>
- Contraloría General de Cuentas. (2019). [contraloría.gob.gt](http://contraloria.gob.gt). Obtenido de <http://appweb.contraloria.gob.gt/bknCaPortal/informejsp#7principal>
- Contraloría General de Cuentas. (2019). [contraloría.gob.gt](http://contraloria.gob.gt). Obtenido de <http://appweb.contraloria.gob.gt/bknCaPortal/informejsp#7principal>
- Contraloría General de Cuentas. (2019). [contraloría.gob.gt](http://contraloria.gob.gt). Obtenido de <http://appweb.contraloria.gob.gt/bknCaPortal/informejsp#7principal>
- Cuevas, L.B. (noviembrede2015) http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_12988.pdf Obtenido de www.google.com

- Español, Real Academia. (4 de abril de 2019). Real Academia Española. www.rae.es. <https://www.google.com/search?source=source=hp&ei:=hWGnXPPcFlf5gKM6LywDg&q=rae&btnK=Buscar+con+Google>
- Flores, G. K. (febrero de 2018). www.repositorio.usac.edu.gt/id/eprint/10818. Obtenido de www.google.com.gt
- Liquez, C. M. (noviembre de 2018). biblioteca.usac.edu.gt/tesis. Obtenido de [/www.google.com](http://www.google.com)
- Maas, N. G. (Febrero de 2016). biblioteca.usac.edu.gt/tesis. Obtenido de www.google.com
- Pineda, H. A. (junio de 2009). biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7914. Obtenido de <http://www.google.com>
- Real Academia Española. (11 de 10 de 2019). Diccionario del español jurídico - alcabala de indias-. Obtenido de [http://dej.rae.es/lema/alcabala de indias](http://dej.rae.es/lema/alcabala%20de%20indias)
- Real Academia Española. (2020). Diccionario de la lengua española. Obtenido de Real Academia Española: <https://dle.rae.es/donaciones>

Anexo I
Entrevista a funcionarios de EMETRA

OBJETO: INFORME DE GRADUACION EN MAESTRIA DE GESTION TRIBUTARIA

TEMA: DONACION DE PASARELAS

NOMBRE DEL FUNCIONARIO:

PUESTO.

FECHA.

- | | | |
|-----|--|-------------|
| 1. | TIENE CONOCIMIENTO DE LA RECEPCIÓN DE PASARELAS | SI___ NO___ |
| 2. | EMETRA HA RECIBIDO DONACIÓN DE PASARELAS EN LOS
AÑOS 2018 Y 2019 | SI___ NO___ |
| 3. | LAS DONACIONES DE PASARELAS ESTÁN REGISTRADAS
EN LOS LIBROS CONTABLES | SI___ NO___ |
| 4. | EXISTEN CONTRATOS DE LAS DONACIONES | SI___ NO___ |
| 5. | EL DONANTE ENTREGA FACTURA | SI___ NO___ |
| 6. | SE SOLICITA SOLVENCIA FISCAL AL DONATARIO | SI___ NO___ |
| 7. | LA DONACIÓN ESTA REGISTRADA EN LA CONTABILIDAD
DEL DONATARIO | SI___ NO___ |
| 8. | EL BENEFICIARIO DEL USUFRUCTO DE LA PUBLICIDAD
EN LAS PASARELAS PAGA EL IMPUESTO DE RÓTULOS | SI___ NO___ |
| 9. | TIENEN PUBLICIDAD TODAS LAS PASARELAS | SI___ NO___ |
| 10. | SE INFORMA AL MINISTERIO DE FINANZAS LA DONACIÓN
DE PASARELAS A EMETRA | SI___ NO___ |
| 11. | EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS SE ENCUENTRA EL
RENGLÓN DE DONACIONES | SI___ NO___ |
| 12. | SE EVALÚAN LAS SOLICITUDES DE LOS VECINOS EN
RELACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN DE PASARELAS | SI___ NO___ |
| 13. | LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS HA IMPUESTO
SANCIONES ECONÓMICAS POR LAS DONACIONES | SI___ NO___ |

14. EXISTE REGLAMENTO PARA LA RECEPCIÓN DE LAS PASARELAS SI___ NO___
15. EXISTE MANUAL DE RECEPCIÓN DE PASARELAS SI___ NO___
16. EXISTE INVITACIÓN PÚBLICA EN GUATECOMPRAS PARA QUE LOS INTERESADOS MANIFIESTEN INTERÉS EN LA CONSTRUCCIÓN DE PASARELAS. SI___ NO___
17. QUE CANTIDAD DE PASARELAS ESTIMA QUE NO SE RECIBIERON EN CALIDAD DE DONACIÓN DURANTE EL AÑO 2018 _____
18. QUE CANTIDAD DE PASARELAS ESTIMA QUE NO SE RECIBIERON EN CALIDAD DE DONACIÓN DURANTE EL AÑO 2019 _____
19. QUE COSTO ESTIMA DE LAS PASARELAS NO RECIBIDAS EN EL AÑO 2018 _____
20. QUE COSTO ESTIMA DE LAS PASARELAS NO RECIBIDAS EN EL AÑO 2019 _____

Anexo II

Glosario

A continuación se presenta el glosario técnico, de palabras y expresiones clasificadas de un texto, autor, dialecto que son difíciles de comprender y cada una viene acompañada de su significado o de algún comentario.

Donaciones

Es un acto jurídico por el cual una persona o entidad, transfiere de forma gratuita y voluntaria a un Gobierno Local fondos u otros bienes, productos y servicios para su beneficio y que normalmente está regulada por un convenio.

Donaciones dinerarias

Son las donaciones en moneda nacional o extranjera, valoradas por el importe recibido.

Estas donaciones constituyen un evento presupuestario en los ingresos y su utilización se basa en los términos y condiciones de un convenio.

Donaciones en especie

Constituyen las donaciones recibidas en bienes tangibles (mobiliario y equipo, accesorios, repuestos, maquinaria, vehículos, uniformes entre otros).

Donaciones en servicios

Constituyen las donaciones recibidas en donde el donante aporta mano de obra, asesorías o bienes intangibles.

Donante

Entidad o persona individual (nacional o extranjero), que aporta efectivo, bienes o servicios para ayudar con el logro de los fines de la Municipalidad de Guatemala

EMETRA

Entidad Metropolitana de Transporte Urbano y Extraurbano

Modificaciones presupuestarias

Las modificaciones presupuestarias son cambios que se efectúan a los créditos asignados a los programas, subprogramas, proyectos, actividades, obras y grupos de gasto previstos en el presupuesto, que pueden derivarse de:

- Subestimaciones o sobreestimaciones de los créditos asignados originalmente en el presupuesto
- Incorporación de nuevos programas, proyectos, actividades u obras
- Reajustes de gastos

Unidad ejecutora

Es la encargada de realizar la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de las donaciones a favor de la Municipalidad de Guatemala, conforme a las normas y procedimientos correspondientes, en tal sentido es responsable directa respecto de su administración, control y disposición. Se contempla como unidad ejecutora: la Regencia Norte, direcciones, coordinaciones, departamentos, unidades, secretarías, escuela taller y juzgados municipales.

Términos

SICOIN Sistema de Contabilidad Integrada

DAFIM Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal

MAFIM Manual de Administración Financiera Integrada Municipal

MINFIN Ministerio de Finanzas Públicas

SEGEPLAN Secretaría de planificación y Programación de la Presidencia

ANEXO III



Concejo Municipal

ACUERDO COM-22-2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la autonomía municipal concedida y reconocida en la Constitución Política de la República, los municipios de la República de Guatemala, a través de sus concejos municipales, ejercen el legítimo gobierno de estos, siendo dicho órgano superior el encargado de la toma de decisiones de los asuntos municipales.

CONSIDERANDO:

Que, dentro de la infraestructura municipal necesaria para la libre, ordenada y segura locomoción de los vecinos en el espacio público, se encuentran las pasarelas y/o puentes peatonales, equipamiento urbano fundamental para la seguridad de las personas, toda vez que su uso previene los accidentes de tránsito.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con las atribuciones establecidas en el Código Municipal a este órgano colegiado superior, le corresponde el establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como la decisión sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y de conformidad con lo que establecen los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 6 literal a), 7, 9, 33, 35 literales a), d), e), i), y n), 67, 72 y 73 inciso a) del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PASARELAS O PUENTES PEATONALES EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA.

Artículo 1. Objeto. Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer el marco regulatorio que permita la construcción de pasarelas o puentes peatonales dentro del espacio público, cuyo destino es la donación a

Artículo 2. Órgano competente. La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Municipalidad de Guatemala a través de la Empresa Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala, que se abreviará en lo sucesivo EMETRA.

Las distintas dependencias administrativas, unidades de servicio y empresas públicas municipales deberán prestar el apoyo técnico a EMETRA cuando esta se los requiera para la planificación, diseño y supervisión de las pasarelas o puentes peatonales objeto del presente Reglamento.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

- a. **Autoridad Administrativa Superior:** Gerente General de EMETRA.
- b. **Aprovechamiento publicitario:** Derecho sobre el área interna y externa de la pasarela o puente peatonal para aprovechar publicitariamente dichos espacios.

KS



Concejo Municipal

Hoja No. 2
Acuerdo COM-22-2020

- c. **Aspectos técnicos:** Se refiere a las características técnicas que deben reunir las pasarelas o puentes peatonales para su construcción.
- d. **Contrato:** Es el acuerdo de voluntades jurídicamente vinculante, en el que se establecen los derechos y obligaciones para la construcción, donación, mantenimiento y aprovechamiento publicitario de las pasarelas o puentes peatonales objeto del presente Reglamento.
- e. **Donación:** Es un acto traslativo de dominio en el cual una persona individual o jurídica, según el caso, transfiere de forma voluntaria y gratuita a la Municipalidad de Guatemala la propiedad de una o más pasarelas o puentes peatonales objeto del presente Reglamento.
- f. **Donantes:** Las personas individuales o jurídicas nacionales o extranjeras que manifiestan interés y ejecutan un proyecto de construcción, donación, mantenimiento y aprovechamiento publicitario de pasarelas o puentes peatonales.
- g. **Fase de construcción:** Comprende el tiempo transcurrido entre la fecha de inicio para construir pasarelas o puentes peatonales hasta su efectiva donación a la Municipalidad de Guatemala y recepción por parte de EMETRA.
- h. **Dirección de Información Geográfica Municipal:** Dependencia de la Municipalidad de Guatemala, que podrá abreviarse DIGM, y es la encargada de diseñar y crear el Sistema de Información Geográfica Municipal.
- i. **Invitación a participar:** Radica en la invitación pública para la presentación de propuestas por parte de personas individuales o jurídicas, según el caso, para la construcción de pasarelas o puentes peatonales en el espacio público.
- j. **Mantenimiento:** Consiste en la conservación de la pasarela o puente peatonal en buen estado y funcionamiento, de manera que se pueda preservar y prevenir su deterioro, el cual comprende el mantenimiento continuo ordinario y preventivo por parte del arrendatario.
- k. **Pasarela o puente peatonal:** Estructura que forma parte de la infraestructura municipal diseñada para la movilidad peatonal, sin interferir en la circulación de los vehículos.
- l. **Período de aprovechamiento:** Es el tiempo durante el cual se hará uso de la pasarela o puente peatonal para el aprovechamiento publicitario, el cual no podrá exceder de 15 años, contados a partir de la suscripción del contrato de arrendamiento.
- m. **Proyecto:** Comprende el conjunto de actividades para la construcción de pasarelas o puentes peatonales.
- n. **Renta:** La cual se fijará en el contrato de arrendamiento que se suscriba por el aprovechamiento publicitario de la pasarela o puente peatonal conforme lo regulado en el presente Reglamento.

Artículo 4. Principios. Todas las actuaciones relacionadas con las disposiciones del presente Reglamento deberán observar los principios siguientes:

- a. **Bien común:** Las actuaciones relacionadas con la aplicación del presente Reglamento deben realizarse privilegiando el interés y bien común de los vecinos del municipio.



Concejo Municipal

Hoja No. 3
Acuerdo COM-22-2020

- b. **Eficiencia:** La construcción de pasarelas o puentes peatonales responderá a la necesidad de movilidad peatonal dentro del municipio de Guatemala, para la prevención de accidentes de tránsito.
- c. **Transparencia:** Las actuaciones serán públicas y están sujetas a la fiscalización y control de los órganos competentes.
- d. **Seguridad jurídica:** Este principio reconoce la certeza del derecho guatemalteco, el cual consiste en la confianza que tienen las personas individuales o jurídicas en la participación e inversión en los proyectos objeto del presente Reglamento.

Artículo 5. Rectoría. EMETRA será la responsable de llevar a cabo el proceso público para que las personas individuales o jurídicas puedan participar en la construcción de las pasarelas o puentes peatonales, su posterior donación a la Municipalidad de Guatemala, mantenimiento y aprovechamiento publicitario y la Junta Directiva aprobará lo actuado por la Junta de Evaluación.

Artículo 6. Requerimiento. La construcción de pasarelas o puentes peatonales podrán ser solicitadas a EMETRA por vecinos del municipio.

Artículo 7. Viabilidad del proyecto. Una vez definido un proyecto de pasarelas o puentes peatonales, EMETRA deberá priorizar e iniciar con el análisis sobre la posibilidad de la realización de la obra, debiendo para el efecto realizar las gestiones preliminares siguientes:

- a) Censo peatonal del lugar donde se solicita la construcción de la pasarela o puente peatonal, el cual podrá realizarse con el apoyo de la dependencia municipal correspondiente; y,
- b) Sociabilización del proyecto a través de la Alcaldía Auxiliar de la zona con los vecinos donde se requiere la pasarela o puente peatonal.

Artículo 8. Formulación del proyecto. Concluidas las gestiones enunciadas en el artículo que antecede, EMETRA en forma conjunta con la Dirección de Obras y la Dirección de Movilidad Urbana de la Municipalidad de Guatemala, diseñará la pasarela o puente peatonal, realizará las especificaciones técnicas y planos de obra correspondientes para llevar a cabo el proyecto correspondiente.

Artículo 9. Aprobación del proyecto. Habiéndose cumplido con lo establecido en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento, la autoridad administrativa superior de EMETRA, presentará y someterá ante la Junta Directiva el diseño de proyecto de construcción de la pasarela o puente peatonal, la que resolverá en forma favorable o desfavorable.

Artículo 10. Elaboración de términos de referencia. Aprobado el proyecto, se iniciará con la elaboración del contenido de los términos de referencia, los cuales estarán a cargo de las dependencias municipales indicadas en el artículo 8 del presente Reglamento, debiendo contener como mínimo:

- a) Descripción general y objetivos del proyecto;
- b) Materiales constructivos y equipamiento básico;
- c) Lugar, día y hora en que se efectuará la presentación, recepción y apertura de propuestas;
- d) Documentos que deben incluirse en la propuesta;
- e) Requisitos legales, técnicos y financieros para la presentación de la propuesta;
- f) Solicitud de una declaración jurada en la que se haga constar que, al estar construida la pasarela o puente peatonal, este será donado gratuitamente a la Municipalidad de Guatemala, por estar en la vía pública y ser de uso público y común;
- g) Definición de las condiciones del mantenimiento;

df



Concejo Municipal

Hoja No. 4

Acuerdo COM-22-2020

- h) Criterios de ponderación que empleará la Junta de Evaluación para la calificación de las propuestas, los que deberán incluir calidad, tiempo de aprovechamiento publicitario, costo y demás condiciones que se establezcan en los términos de referencia;
- i) Plazo que tendrá la Junta de Evaluación para establecer y resolver a qué participante se le conferirá la ejecución del proyecto;
- j) Plazo para la ejecución del proyecto;
- k) Proyecto de contrato; y,
- l) La demás información que se considere importante y que permita ejercer un eficiente control en la ejecución del proyecto.

Los términos de referencia deberán ser aprobados por la autoridad administrativa superior de EMETRA.

Artículo 11. Invitación a participar. Podrán participar las personas individuales y jurídicas, que cumplan con lo establecido en los términos de referencia y el presente Reglamento. Para el efecto EMETRA hará una publicación en el Diario Oficial, así como en la página web de la Municipalidad de Guatemala, para que sean de conocimiento y acceso público. Los términos de referencia se entregarán vía correo electrónico o en formato digital a quien los solicite.

El acceso al contenido de los documentos será gratuito y aquellos documentos que por su naturaleza no puedan ser cargados en la página web, serán entregados por EMETRA.

Artículo 12. Junta de Evaluación. Las propuestas serán evaluadas por una Junta de Evaluación integrada con tres (3) miembros nombrados para el efecto por la Junta Directiva de EMETRA.

Los integrantes de la Junta de Evaluación deberán reunir las calidades y condiciones necesarias para desarrollar dicha función, debiendo tener experiencia en la planificación, ejecución y supervisión de proyectos relacionados en el ámbito de la construcción de obras de infraestructura, conocimientos técnicos y profesionales.

La Junta de Evaluación será la encargada de calificar y pronunciarse sobre la suficiencia de los documentos exigidos en los términos de referencia. La Junta adoptará sus decisiones por mayoría simple de sus miembros, quienes no podrán abstenerse de votar, dejando constancia en acta de su decisión.

Artículo 13. Presentación de propuestas. Los participantes presentarán en plica y con tres copias sus propuestas de conformidad con los requerimientos establecidos en los términos de referencia.

Las propuestas y demás documentos que se requieran en los términos de referencia deberán entregarse directamente a la Junta de Evaluación nombrada para el efecto, en el lugar, día y hora que señalen los términos de referencia.

Las propuestas se recibirán y abrirán frente a los participantes en el día y hora especificados en los términos de referencia, quedando estas bajo la custodia de la Junta de Evaluación.

Artículo 14. Calificación de propuestas. La Junta de Evaluación calificará las propuestas para determinar si cumplen con los requerimientos y especificaciones establecidos en los términos de referencia, los que deberán contemplar entre otros aspectos:

- a) Se ponderará con mayor calificación la propuesta de menor tiempo de ejecución del proyecto; y,
- b) Se ponderará con mayor calificación la propuesta de menor tiempo para el aprovechamiento publicitario.

df

W



Concejo Municipal

Hoja No. 5
Acuerdo COM-22-2020

Con fundamentos en los criterios de evaluación definidos en los términos de referencia, las propuestas presentadas serán evaluadas y las que incumplan con los requerimientos serán rechazadas, sin responsabilidad de parte de la Junta de Evaluación.

Artículo 15. Calificación y recomendación. Realizada la calificación de las propuestas presentadas, la Junta de Evaluación recomendará el otorgamiento del proyecto a la persona individual o jurídica mejor calificada por cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en los términos de referencia.

Para la recepción de propuestas, calificación y recomendación se faccionarán las actas correspondientes.

Artículo 16. Aprobación. Dentro del plazo de dos días posteriores a la calificación y recomendación, el expediente será remitido a la Junta Directiva de EMETRA, la que aprobará o improbará lo actuado por la Junta de Evaluación.

Si la Junta Directiva de EMETRA imprueba lo actuado por la Junta de Evaluación, ordenará el archivo de las actuaciones.

Artículo 17. Notificación. El Secretario de la Junta Directiva de EMETRA notificará en forma física o electrónica a los participantes, lo resuelto por dicho órgano.

Artículo 18. Suscripción de los contratos. Los contratos de donación serán suscritos en escritura pública entre la autoridad administrativa superior de EMETRA y el donante.

Los contratos de arrendamiento serán suscritos entre la autoridad administrativa superior de EMETRA y el arrendatario.

Artículo 19. Aprobación del contrato. Corresponderá aprobar el contrato de arrendamiento a la Junta Directiva de EMETRA, previa presentación de las garantías a que se refiere el artículo 21 del presente Reglamento.

Artículo 20. Aprovechamiento publicitario. Posterior a la donación de la pasarela o puente peatonal por parte del donante, EMETRA otorgará a este el arrendamiento de dicha infraestructura municipal para el aprovechamiento publicitario, fijándose para ello, una renta mensual de mil quetzales (Q. 1,000.00).

Los anuncios publicitarios que se instalen en la infraestructura municipal objeto del presente Reglamento, deberán colocarse en la parte superior, de forma que no obstruyan desde la pista la visibilidad de los usuarios de dicha infraestructura, los que tendrán una altura máxima de hasta dos punto cuarenta (2.40) metros, ya sea en formato impreso o digital.

No podrán colocarse anuncios o información de partidos políticos y los comités para la constitución de estos, por sí o en coalición y de comités cívicos electorales.

Se exceptúan del párrafo anterior, las publicaciones realizadas por las asociaciones con fines políticos, y la pauta para espacios y tiempos de propaganda electoral dentro de la segunda fase del proceso electoral.

Se prohíbe la colocación de anuncios contrarios a las buenas costumbres, que ofendan la moral o afecten al derecho de propiedad o el orden público.

Artículo 21. Garantías. El oferente deberá presentar las garantías correspondientes de sostenimiento de oferta, cumplimiento o calidad en cada una de las etapas del proceso correspondiente, como quedará expreso en los términos de referencia.



Concejo Municipal

Hoja No. 6
Acuerdo COM-22-2020

Suscritos los contratos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 del presente Reglamento, el arrendatario deberá presentar la póliza del seguro de caución de cumplimiento de contrato, para su aprobación por parte de la Junta Directiva de EMETRA, así como, las pólizas de los seguros sobre todo riesgo y de responsabilidad civil, las que deberá mantenerse y renovarse durante la totalidad de la vigencia de estos.

Artículo 22. Registro e inventario. EMETRA debe contar con un sistema de control y registro integrado en forma descriptiva y fotográfica de las pasarelas o puentes peatonales bajo su control y administración, para lo cual la Dirección de Información Geográfica Municipal conjuntamente con las Direcciones de Informática de EMETRA y de la Municipalidad de Guatemala, deberán desarrollar un sistema digital que permita la visualización y ubicación exacta de dicha infraestructura municipal.

Corresponderá a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal de la Municipalidad de Guatemala, registrar dentro del inventario correspondiente, las pasarelas o puentes peatonales que sean donados, para lo cual EMETRA remitirá los expedientes correspondientes. Concernirá a dicha Dirección nombrar a la Junta Receptora correspondiente para que acepte la donación.

Artículo 23. Manuales. EMETRA elaborará los manuales específicos para el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, el que será aprobado por la Junta Directiva de la Empresa.

Artículo 24. Excepción. No estará sujeto a las disposiciones del presente Reglamento la construcción de pasarelas o puentes peatonales por parte de los Organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas.

Artículo 25. Otros casos. Las personas individuales o jurídicas nacionales o extranjeras, que pretendan construir pasarelas o puentes peatonales para facilitar el acceso a sus instalaciones y que no estén interesados en utilizar la estructura para fines de comercialización de anuncios publicitarios, presentarán por escrito su requerimiento a EMETRA, quedando sujetos a lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.

Además, deberán celebrar los contratos referidos en el artículo 18, y al pago de la renta que se refiere el artículo 20 del mismo, por promocionar sus signos distintivos.

Corresponderá a la autoridad administrativa superior aprobar la construcción de pasarelas o puentes peatonales a que se refiere el presente artículo.

Artículo 26. Tributos. Los anuncios que se instalen en la infraestructura municipal objeto del presente Reglamento, estarán sujetos al pago del tributo correspondiente, de conformidad con la Ley de la materia, y corresponderá a EMETRA la gestión del mismo.

Artículo 27. Publicidad digital. En cuanto a la publicidad en formato digital y tecnologías afines o similares, esta se regulará a través del Reglamento específico que para el efecto emita el Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala.

Artículo 28. Casos no previstos. Los casos no previstos dentro de las presentes disposiciones serán resueltos por el Concejo Municipal.

Artículo 29. Disposiciones transitorias. Los actos, contratos de donación a título gratuito con reserva de usufructo publicitario y demás actuaciones que se hubieren tramitado, autorizado, celebrado o iniciado previo a la entrada en vigencia del presente Reglamento, conservarán las condiciones en que fueron pactados y celebrados, manteniendo plena vigencia y validez, debiendo en los casos que estos no se hayan formalizado, continuarse y finalizarse de acuerdo a las disposiciones municipales vigentes previo al presente Reglamento.

dfg



Concejo Municipal

Hoja No. 7
Acuerdo COM-22-2020

Artículo 30. Epígrafes. Los enunciados que encabezan los artículos de este Reglamento, no tienen más valor ni función que el de facilitar su consulta y carecen de validez interpretativa.

Artículo 31. Vigencia. El presente Reglamento es de observancia general y debe ser publicado en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de Guatemala el diecinueve de junio del año dos mil veinte.


Héctor Leonel Flores García
Secretario Municipal

MUNICIPALIDAD DE
SECRETARIO
MUNICIPAL
★ GUATEMALA ★


Ricardo Quiñónez Lemus
Alcalde Municipal



Tablas

Cuadro 1	Estimación de tributos no percibidos en los años 2018 y 2019 por la aprobación de donación de pasarelas.	36
Cuadro 2	Análisis de impuestos sobre vallas publicitarias año 2020	38